GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
2º Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio

Año 1	**Sesión Ordinaria del 21 de Febrero de 2013.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 025

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. 4

DECLARATORIA: 20

INICIATIVAS: 21

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. 21

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 226 y 228 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, referente a dar certeza y transparencia a la prelación en las solicitudes de los locales públicos que presenten los candidatos o partidos políticos y llevar un registro de las mismas, sancionando su incumplimiento, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez. 25

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, propone adicionar lo referente a las contribuciones y accesorios como excepción en materia de procedimiento administrativo, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 30

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones II y XIV del artículo 2 y se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Firma Electrónica del Estado, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno. 33

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el capítulo II, denominado del procedimiento, del Título Décimo Primero de la Declaración de Desaparición y Suspensión Definitiva de los Ayuntamientos, de la Suspensión Definitiva de uno de sus miembros y de la Revocación del Mandato, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, propone garantizar al munícipe afectado su derecho de audiencia y la garantía del debido proceso legal, así como fijar un plazo para la designación del sustituto, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.... 37

Iniciativa con proyecto que reforma el tercer párrafo del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar 44

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 2 Bis a la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, relativa a establecer el principio del interés de la niñez para armonizar con la ley suprema, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín..... 47

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 del Código Penal del Estado de Morelos, por el que se propone aplicar la ley penal a todas las personas mayores de 16 años que hayan participado en delitos tipificados como graves, presentada por el diputado David Martínez Martínez..... 51

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, respecto a la incorporación de la obligatoriedad para las autoridades de llevar a cabo la planeación de los programas y acciones dirigidos a las personas con discapacidad, con la participación directa de este grupo de población, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo 54

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción primera del artículo 24, crea el artículo 24 Ter y reforma el artículo 26, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, propone la creación de la dirección del adulto mayor para atender sus necesidades, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar..... 58

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 545 fracción V y 737 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, inherente a reducir la temporalidad a tres años para configurar el concubinato, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo..... 64

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA: 68

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, referente a la propuesta para la designación de un regidor sustituto de obras públicas del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos..... 68

Dictamen emanado de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, Tránsito, Trasporte y Vías de Comunicación y de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, por el que se reforma, modifica y adiciona el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, y los artículos 10, 11, 25, 41, 64, 77 y 79 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. 73

Dictamen emanado de la de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, relativo a la adecuación del marco normativo para la operación del Mando Único Policial. 80

Dictamen emanado de la Comisión de Seguridad Pública por el que se reforman y adicionan diversas de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, relativo a las atribuciones y obligaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública..... 90

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS: 99

Proposición con punto de acuerdo por el cual se constituye la Comisión Especial del Congreso del Estado de Morelos para la Reforma Hacendaria Integral y Saneamiento Financiero, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 99

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los municipios del Estado para que elaboren sus planes de desarrollo municipal en tiempo y forma, apegándose a los lineamientos establecidos en las leyes, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio. 102

Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a evaluar detalladamente la emisión de cualquier permiso u autorización a proyecto de minería a cielo abierto en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo. 105

Proposición con punto de acuerdo a fin de que los ayuntamientos de Morelos instrumenten un programa de vialidad para los alumnos y las alumnas de las escuelas de educación básica que imparte el Estado y los particulares, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante. (Urgente y obvia resolución). 108

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Presidencia del diputado Humberto Segura Guerrero

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 08 de Febrero del año en curso.
5. Comunicaciones.
6. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Desarrollo Social para el Estado de Morelos, inherente a la planeación, la programación y presupuestación de la política, programas y acciones encaminadas al desarrollo social. Presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos: 54 se adiciona un segundo párrafo a su fracción I; 62, se adiciona un segundo párrafo; 95, se adiciona un segundo párrafo y 102, se adiciona un segundo párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Inherente a las modificaciones necesarias al mismo ordenamiento, que norma el trámite ante las comisiones y el pleno legislativo de la iniciativa preferente, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

C) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma una fracción al artículo 26 que actualmente cuenta con XVI fracciones, de tal suerte que la actual fracción IV se va a constituir como la V y así subsecuentemente; se adiciona un Capítulo IV Bis y un artículo 31 Bis al Título Cuarto y se adiciona un artículo 153 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

D) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 697 fracción I del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, pretende completar las reglas para proceder a la liquidez de una resolución en la etapa de ejecución forzosa, cuando la sentencia no contiene cantidad líquida, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

E) Iniciativa con proyecto de ley que crea la Ley de Protección a Víctimas en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

F) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 410 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, propone buscar y salvaguardar los derechos económicos de los deudos que, ante una irreparable pérdida, por una cuestión jurídica se ven obligados los familiares a endeudarse, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

G) Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Morelos, inherente a contribuir al desarrollo integral de la persona delimitando una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegida contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares, asimismo establece la conmemoración del "Día Estatal de los Derechos Humanos y el Combate a la Discriminación", así como instituir "La Medalla al Mérito en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos", presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan los párrafos segundo y tercero en el artículo 41, se adiciona un artículo 41 Bis, un artículo 41 Ter y un artículo 41 Quáter, y se reforma la fracción XV del artículo 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, así como se reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos; tiene como objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia con las mujeres, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 35 adicionando la fracción III recorriéndose la numeración subsecuente, se reforma el artículo 39 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, y se adiciona texto a la fracción XVI del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, relativo a fortalecer las políticas públicas que brinden seguridad y reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

J) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, inherente a especificar las atribuciones de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, así como otorgarle la facultad de conocer y dar atención a las demandas que formulen los municipio al interior del Estado, asimismo la coordinación y colaboración de los ayuntamientos, con otros municipios de diversos estados de la República, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo IV del artículo 279 del Código Penal para el Estado de Morelos y se adiciona la

fracción 21 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos, inherente al delito contra las funciones del Estado y el servicio público con relación al peculado, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava.

L) Iniciativa con proyecto de Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación Pública en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Matías Nazario Morales.

M) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 242 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

7. Dictámenes de primera lectura:

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a las solicitudes de pensión por jubilación de los ciudadanos: Simón Pereyra Camacho, Norma Esperanza Soto Reza, Ramón Erasmo Meza Román, Esperanza Ortiz Rodríguez, María Angélica Portillo Córdova, Rosa Elena Aranda Reinoso, José Arroyo Salgado, Rosa Inés Morales Mares, Ismael Avilés Castro, Susana Villegas Benítez, Fidelia Baca Arenas, Miguel Sotelo Arenas, Magdalena Sánchez Bernal, Fernando Flores Márquez, Marcela Albarrán Flores, Hortensia Figueroa Amaro, Rosa Elena Morales Bocanegra, Juan Carlos Zamudio de la Cruz, Felipe Cruz Hernández, Lucia Galicia Lima, Rita Gómez Silva, María Marcelina Morales Rivera, Alfonso Romero Popoca, Miguel Montero Fuentes, Ana Ma. de Jesús García Acosta, Lucino Rivera Gutiérrez, Juana Vera Rosas, Marcos García Martínez, Faustino Javier Orozco García, Lorenzo Rosales Balderas, Luz María Ávila Camacho, Gustavo Maldonado Colín, Jaime Antonio Martínez Vázquez, Ma. Gabriela Bustamante Pérez, Adrián López Poblete, Jorge Alfonso Juárez Talavera, Telesforo Sedano Valle, Julián Arroyo Victoria, Alfredo Capistrán Ramos, Catalina Chávez Hernández y Ana María Inés Ramírez Salas.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a las solicitudes de pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Blas Laurentino Almazo Lagunas, María Guadalupe Bello Aparicio, Laura Elena Lechuga Cárdenas, Moisés Barrera Cabrera, Socorro Ruiz Torres, Fidel Carrillo Herrera, Mario Jiménez Sotelo, Francisco Ramón Tallabs Ortega, José Jesús Ulises López González, José Luis Rayo Armenta, Elba Eloísa Sánchez Escobar, Salomón Arturo Villuendas Álvarez, Luis Miguel Andreu Acosta, Lázaro Sánchez Alarcón, Luisa Figueroa Cardoso, Ignacio Lara Gómez, Pablo Magallanes Soto, Ángela Martínez Rodríguez, Rolando González Vázquez, Placido Pacheco Cerón, Miguel Rosete Bárcenas, Vicente Téllez Ramírez, Adolfo Vázquez Montes, Fernando Tapia Gaspar, Héctor Muños Gómez, Rosa María Aguirre Rodríguez, Amparo Martínez Gómez, Salvador Córdoba Carpintero, Longuinos Muños Vázquez, José Garduño Rodríguez, Pedro García Balladares, Virginia Román Miranda, Luis García Morales, Miguel Aguayo González, Ildefonso Herrera Ramos, Eduardo Severino Granda, Alejandro Jesús Ríos Vázquez, Aristeo Mendoza Martínez, Melquiades Velázquez Vázquez, Vicente Ortega Gómez, Altagracia Cruzalta Munguía, Azahel López Salazar, Bruno Emilio Alanís Ayala,

Artemio López Rodríguez, Alfonso Bahena Rodríguez y Blanca Margarita Flores Amador.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a las solicitudes de pensión por invalidez de los ciudadanos: Arturo Mendoza Nava, Gloria Sánchez Vargas, Gustavo Antonio Solano Ruíz, Román Gustavo Pérez Orozco, María de la Luz Heredia Díaz y Alma Delia Guerrero López.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a las solicitudes de pensión por viudez de los ciudadanos: María de Jesús Pánfila Alvear Camacho, Rosa María Rosalba Cruz Cárdenas, Herlinda Valdivieso Vizcaya, Anastacia Sánchez Benítez, Silvia Figueroa Herzbeg, Mercedes Guzmán Soto y Agustina Rocha Soriano.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se adicionan tres párrafos al artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Pretende fortalecer las finanzas municipales y de las entidades públicas, entre ellas la reciente reforma a la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

8. Dictámenes de segunda lectura.

A) Lectura al dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, relativa a que los planteles educativos en la que se imparte educación especial, cuenten con la infraestructura adecuada a sus necesidades.

B) Lectura al dictamen emanado de la Comisión de Deporte por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Estatal del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, relativo a la participación de los integrantes de la Comisión de Deporte del Congreso como integrantes del Consejo Consultivo del Deporte.

C) Lectura al dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a otorgar prórroga de la concesión de la prestación del servicio de conservación de agua potable, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación e infraestructura hidráulica en el “Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca A.C.” por un periodo de diez años más.

9. Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno para que den cumplimiento al convenio celebrado el día 24 de Enero del año 2012, con empresarios e industriales del Estado de Morelos agrupados en COPARMEX, para la constitución del observatorio ciudadano en materia de seguridad pública como se establecen en

el Acuerdo Nacional por la Seguridad, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

B) Proposición con punto de acuerdo a fin de que el Gobierno del Estado de Morelos y sus municipios, lleven a cabo acciones conmemorativas a la vida y obra de Don Belisario Domínguez, y que en todas las plataformas de comunicación y documentos oficiales se inscriba la leyenda “2013; Año de Belisario Domínguez”, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

C) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente Municipal de Cuernavaca Doctor Jorge Morales Barud a que implemente el retiro de objetos colocados en banquetas y avenidas que entorpecen la circulación, presentada por el diputado Roberto Fierro Vargas.

D) Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Titular de la Secretaría de Salud, a la Directora General de Servicios de Salud y a los 33 presidentes municipales, todos del Estado de Morelos, implementen una campaña de esterilización y vacunación antirrábica canina y felina; así mismo se exhorta a los 33 presidentes municipales del Estado, implementen una campaña de adopción de mascotas de perros y gatos en calidad de abandono, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez. (Urgente y obvia resolución).

9. Correspondencia.

10. Asuntos generales.

11. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputado Humberto Segura Guerrero; Vicepresidencia, diputado Héctor Salazar Porcayo; Secretarios, diputados Amelia Marín Méndez y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las doce horas con catorce minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, Roberto Fierro Vargas, Juan Ángel Flores Bustamante, Ángel García Yáñez, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 23 ciudadanos diputados.

La Presidencia declaró quórum legal y abrió la sesión.

La Presidencia solicitó la Secretaría registrara la asistencia de las diputadas y diputados que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados David Martínez Martínez y Antonio Rodríguez Rodríguez.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al orden del día.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, solicitó se retiraran del orden del día la iniciativa marcada con el inciso E) y la proposición con punto de acuerdo marcada con el inciso A).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a los ciudadanos diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el orden del día con las modificaciones solicitadas por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Se aprobó por unanimidad.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 8 de Febrero del año en curso, en virtud de haber sido remitida a las diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el acta mencionada.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer alguna aclaración, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, sometió a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el acta citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 8 de Febrero del 2013.

La Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso, habilitó al ciudadano diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, como secretario, para auxiliar en los trabajos de la Mesa.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA. Oficio emitido por la Cámara de Senadores, mediante el cual comunican que se aprobó dictamen de la Comisión de Seguridad Pública con el punto de acuerdo por el que exhortan a las legislaturas federales que aún no cuentan con una legislación encargada de regular el uso de la fuerza de las instituciones policiales legislen al respecto, estableciendo una legislación ajustada a los estándares internacionales establecidos, asimismo las entidades federativas que ya cuentan con legislación en materia de uso de fuerza de las instituciones policiales, para que procedan a revisar sus contenidos a fin de verificar si las mismas se encuentran ajustadas a los estándares internacionales establecidos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para los efectos procedentes.

SEGUNDA. Oficio emitido por el Doctor Carlos Alberto Puig Hernández Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual informa que en términos del acta de la octava sesión privada, celebrada por el pleno del propio Tribunal, el día veintinueve de Enero de año dos mil trece, fue designada la licenciada Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Proyectista "A" y notificadora en funciones de Secretaria General y Titular de la Unidad de Información Pública de este órgano jurisdiccional, quien desempeña el cargo a partir del día primero de febrero de la presente anualidad.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de Ley del Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

El diputado José Manuel Agüero Tovar, desde su curul, informó que el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional había presentado ya una iniciativa en el mismo sentido y solicitó a la comisión dictaminara lo más pronto posible.

El diputado Joaquín Carpintero Salazar, informó que se elaboraría un dictamen conjuntando ambas iniciativas.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen.

Se integró a la sesión el diputado Jordi Messeguer Gally.

La Presidencia nombró a los ciudadanos diputados Juan Carlos Rivera Hernández, Alfonso Miranda Gallegos, Ángel García Yáñez y Raúl Tadeo Nava, para atender un grupo de ciudadanos del municipio de Cuautla, Morelos, con su problemática en el tema de los parquímetros en dicho municipio.

L) Se concedió el uso de la palabra al diputado Matías Nazario Morales, para presentar iniciativa con proyecto de Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación Pública en el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, solicitó al Presidente se le aclarara si había sido entregado al Congreso, por parte del Secretario de Gobierno, el Informe de Gobierno del ciudadano Gobernador del Estado de Morelos, y en caso de ser así, pidió se notificara al Pleno.

La Presidencia informó al Pleno que había sido entregado dicho Informe de Gobierno hacía apenas unos minutos, motivo por lo cual no se había anunciado a la Asamblea.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54, se adiciona un segundo párrafo a su fracción I; 62 se adiciona un segundo párrafo; 95, se adiciona un segundo párrafo y 102, se adiciona un segundo párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma una fracción al artículo 26 que actualmente cuenta con XVI fracciones, de tal suerte que la actual fracción IV se va a constituir como la V y así subsecuentemente; se adiciona un Capítulo IV Bis y un artículo 31 Bis al Título Cuarto y se adiciona un artículo 153 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

D) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 697 fracción I del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

F) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 410 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

G) Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Agüero Tovar, para presentar iniciativa con proyecto de Ley que crea la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan los párrafos segundo y tercero en el artículo 41, se adiciona un artículo 41 Bis, un artículo 41 Ter y un artículo 41 Quáter, y se reforma la fracción XV del artículo 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, así como se reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Equidad de Género, para su análisis y dictamen.

I) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Cortés Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 35 adicionando la fracción III recorriéndose la numeración subsecuente, se reforma el artículo 39 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, y se adiciona texto a la fracción XVI del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

El diputado Manuel Martínez Garrigós, desde su curul, solicitó adherirse a la iniciativa presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. La iniciadora aceptó la adhesión.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Grupos Indígenas, para su análisis y dictamen.

J) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, para su análisis y dictamen.

M) Se concedió el uso de la palabra al diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 242 del Código Penal para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo IV del artículo 279 del Código Penal para el Estado de Morelos y se adiciona la fracción 21 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

7.- Dictámenes de primera lectura:

Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 113, párrafo primero y fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a las solicitudes de pensión por jubilación de los ciudadanos: Simón Pereyra Camacho, Norma Esperanza Soto Reza, Ramón Erasmo Meza Román, Esperanza Ortiz Rodríguez, María Angélica Portillo Córdova, Rosa Elena Aranda Reinoso, José Arroyo Salgado, Rosa Inés Morales Mares, Ismael Avilés Castro, Susana Villegas Benítez, Fidelia Baca Arenas, Miguel Sotelo Arenas, Magdalena Sánchez Bernal, Fernando Flores Márquez, Marcela Albarrán Flores, Hortensia Figueroa Amaro, Rosa Elena Morales Bocanegra, Juan Carlos Zamudio de la Cruz,

Felipe Cruz Hernández, Lucia Galicia Lima, Rita Gómez Silva, María Marcelina Morales Rivera, Alfonso Romero Popoca, Miguel Montero Fuentes, Ana Ma. de Jesús García Acosta, Lucino Rivera Gutiérrez, Juana Vera Rosas, Marcos García Martínez, Faustino Javier Orozco García, Lorenzo Rosales Balderas, Luz María Ávila Camacho, Gustavo Maldonado Colín, Jaime Antonio Martínez Vázquez, Ma. Gabriela Bustamante Pérez, Adrián López Poblete, Jorge Alfonso Juárez Talavera, Telesforo Sedano Valle, Julián Arroyo Victoria, Alfredo Capistrán Ramos, Catalina Chávez Hernández y Ana María Inés Ramírez Salas;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a las solicitudes de pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Blas Laurentino Almazo Lagunas, María Guadalupe Bello Aparicio, Laura Elena Lechuga Cárdenas, Moisés Barrera Cabrera, Socorro Ruiz Torres, Fidel Carrillo Herrera, Mario Jiménez Sotelo, Francisco Ramón Tallabs Ortega, José Jesús Ulises López González, José Luis Rayo Armenta, Elba Eloísa Sánchez Escobar, Salomón Arturo Villuendas Álvarez, Luis Miguel Andreu Acosta, Lázaro Sánchez Alarcón, Luisa Figueroa Cardoso, Ignacio Lara Gómez, Pablo Magallanes Soto, Ángela Martínez Rodríguez, Rolando González Vázquez, Placido Pacheco Cerón, Miguel Rosete Bárcenas, Vicente Téllez Ramírez, Adolfo Vázquez Montes, Fernando Tapia Gaspar, Héctor Muños Gómez, Rosa María Aguirre Rodríguez, Amparo Martínez Gómez, Salvador Córdoba Carpintero, Longuinos Muños Vázquez, José Garduño Rodríguez, Pedro García Balladares, Virginia Román Miranda, Luis García Morales, Miguel Aguayo González, Ildefonso Herrera Ramos, Eduardo Severino Granda, Alejandro Jesús Ríos Vázquez, Aristeo Mendoza Martínez, Melquiades Velázquez Vázquez, Vicente Ortega Gómez, Altagracia Cruzalta Munguía, Azahel López Salazar, Bruno Emilio Alanís Ayala, Artemio López Rodríguez, Alfonso Bahena Rodríguez y Blanca Margarita Flores Amador;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a las solicitudes de pensión por invalidez de los ciudadanos: Arturo Mendoza Nava, Gloria Sánchez Vargas, Gustavo Antonio Solano Ruíz, Román Gustavo Pérez Orozco, María de la Luz Heredia Díaz y Alma Delia Guerrero López;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a las solicitudes de pensión por viudez de los ciudadanos: María de Jesús Pánfila Alvear Camacho, Rosa María Rosalba Cruz Cárdenas, Herlinda Valdivieso Vizcaya, Anastacia Sánchez Benítez, Silvia Figueroa Herzbeg, Mercedes Guzmán Soto y Agustina Rocha Soriano;

El dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se adicionan tres párrafos al artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Pretende fortalecer las finanzas municipales y de las entidades públicas, entre ellas la reciente reforma a la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos;

Correspondientes al numeral 7 del orden del día para esta sesión, satisfacían los requisitos establecidos en dicho ordenamiento.

La Presidencia instruyó que quedaban de primera lectura e instruyó se insertaran en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

8.- Dictámenes de segunda lectura:

A) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, relativa a que los planteles educativos en la que se imparte educación especial, cuenten con la infraestructura adecuada a sus necesidades.

Se inscribieron, para hablar a favor del dictamen, la diputada Erika Hernández Gordillo y el diputado David Martínez Martínez, desde su curul.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo. El resultado de la votación fue de 21 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidencia informó que en virtud de la votación, era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Se integró a la sesión el ciudadano diputado Arturo Flores Solorio.

B) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión del Deporte por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Estatal del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, relativo a la participación de los integrantes de la Comisión de Deporte del Congreso como integrantes del Consejo Consultivo del Deporte.

Se inscribieron, para hablar a favor del dictamen, los ciudadanos diputados Juan Ángel Flores Bustamante y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo. El resultado de la votación fue de 20 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidencia informó que en virtud de la votación, era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo, el dictamen.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

C) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a otorgar prórroga de la concesión de la prestación del servicio de conservación de agua potable, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación e infraestructura hidráulica en el “Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca A.C.” por un periodo de diez años más.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, el diputado David Martínez Martínez.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 21 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

Se sometió a discusión en lo particular el dictamen.

Se inscribió el diputado José Manuel Agüero Tovar, quien propuso la adición de un artículo transitorio.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se sometió a discusión la propuesta del diputado José Manuel Agüero Tovar.

Se inscribieron para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados David Martínez Martínez; José Manuel Agüero Tovar; David Martínez Martínez; José Manuel Agüero Tovar; Carlos de la Rosa Segura, desde su curul; Erika Hernández Gordillo; Edmundo Javier Bolaños Aguilar; Erika Hernández Gordillo; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul; José Manuel Agüero Tovar; David Martínez Martínez; José Manuel Agüero Tovar, desde su curul, solicitó un tiempo para reestructurar la proposición del artículo transitorio.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría diera lectura a la propuesta de adición presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y David Martínez Martínez.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse la adición solicitada. El resultado de la votación fue de 9 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones.

La Presidencia declaró que, en virtud de la votación, no era de aprobarse la modificación del dictamen.

Como resultado de la votación, tanto en lo general como en lo particular, se aprobó el dictamen en sus términos.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprobó el dictamen.

La Presidencia instruyó se expídase el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

9.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Agüero Tovar, para presentar proposición con punto de acuerdo, inherente al acuerdo emanado del Senado de la República a fin de que el Gobierno del Estado de Morelos y sus municipios lleven a cabo acciones conmemorativas a la vida y obra de Don Belisario Domínguez, y que en todas las plataformas de comunicación y documentos oficiales se inscriba la leyenda “2013; Año de Belisario Domínguez”.

Se sometió a discusión la proposición con punto de acuerdo.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en el Semanario de los Debates, en la Gaceta Legislativa e instruyó a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

La Presidencia instruyó a los ciudadanos diputados Héctor Salazar Porcayo, Antonio Rodríguez Rodríguez, Erika Hernández Gordillo y Arturo Flores Solorio para que atendieran a una comisión de comerciantes del Centro Comercial Adolfo López Mateos.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Roberto Fierro Vargas, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente Municipal de Cuernavaca, Doctor Jorge Morales Barud, a que implemente el retiro de objetos colocados en banquetas y avenidas que entorpecen la circulación.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se calificó como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión la proposición con punto de acuerdo.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a La Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en el Semanario de los Debates y en la Gaceta Legislativa e instruyó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, le diera cumplimiento en sus términos.

C) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, para presentar proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Titular de la Secretaría de Salud, a la Directora General de Servicios de Salud y a los 33 presidentes municipales, todos del Estado de Morelos, implementen una campaña de esterilización y vacunación antirrábica canina y felina; así mismo se exhorta a los 33 presidentes municipales del Estado, implementen una campaña de adopción de mascotas de perros y gatos en calidad de abandono.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión la proposición con punto de acuerdo.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a La Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en el Semanario de los Debates y en la Gaceta Legislativa e instruyó a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, le diera cumplimiento en sus términos.

La Presidencia declaró un receso a petición de los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Se reanudó la sesión.

10.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA. Escritos de los ciudadanos Juan Romero Gómez y Ma. Guadalupe Aranda Gil, quienes solicitan pensión por jubilación; Santiago Buenosaires Guadarrama, Pérez García, Carmen Socorro Cárdenas Salazar y Arquímedes Arfaxad Galindo Hernández, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; María Elena Pérez Laguna, quien solicita pensión por viudez.

ACUERDO: Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA. Oficio emitido por la ciudadana Concepción Gómez Medina, Directora General del Fideicomiso Turismo Morelos, mediante el cual envía estados financieros del cuarto trimestre de 2012.

ACUERDO: Túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

TERCERA.- Oficio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, mediante el cual envía Informe de la situación que guarda la administración pública estatal.

ACUERDO: Túrnese a las diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado y a las comisiones legislativas, con fundamento en el artículo 153 del Reglamento para el Congreso del Estado.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, solicitó se pasara lista para comprobar el quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, pasó lista a los ciudadanos diputados.

Se encontraban presentes en el Salón de Sesiones, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Erika Cortés Martínez, Roberto Fierro Vargas, Ángel García Yáñez, Amelia Marín Méndez, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Roberto Carlos Yáñez Moreno.

La Secretaría dio cuenta con la presencia de 18 diputados presentes en la sesión.

La Presidente comunicó que los ciudadanos diputados Héctor Salazar Porcayo, Antonio Rodríguez Rodríguez, Erika Hernández Gordillo y Arturo Flores Solorio se encontraban atendiendo a una comisión de comerciantes en el Salón de Comisiones, con lo cual el número de diputados asistentes era de 22.

11.- En asuntos generales se inscribieron para hacer uso de la palabra los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Edmundo Javier Bolaños Aguilar y Jordi Messeguer Gally,

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia comunicó que se recibió solicitud de inasistencia a la sesión de los ciudadanos diputados Fernando Guadarrama Figueroa y María Teresa Domínguez Rivera y Rosalina Mazari Espín; y para retirarse de la sesión de los ciudadanos diputados Manuel Martínez Garrigós y Joaquín Carpintero Salazar, mismas que serán calificadas por la Presidencia.

11.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las diecisiete horas con doce minutos. Se citó a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria que tendrá verificativo el próximo jueves 21 de Febrero del año en curso, a las once horas.

Damos fe.- ----------

HUMBERTO SEGURA GUERRERO
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

AMELIA MARÍN MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

JORDI MESSEGUER GALLY
DIPUTADO SECRETARIO

DECLARATORIA:

I.- En sesión ordinaria de fecha de 10 de Julio del año 2012, el Congreso del Estado aprobó el dictamen por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 109 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, y de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados.

II.- Con fecha 10 de Julio del año 2012, el Congreso del estado, por conducto de la Secretaria General del congreso, dio cumplimiento a la instrucción de la presidencia para remitir copia del dictamen en mención, a cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

III.- A la fecha se han recibido en tiempo y forma el voto aprobatorio de diez ayuntamientos: Axochiapan, Cuernavaca, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlayacapan, Xochitepec y Zacualpan DE Amilpas.

IV.- Establece la fracción II del artículo 147 en cita que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

V.- Evidentemente, no obstante que ha transcurrido el término previsto por nuestra norma constitucional, 23 ayuntamientos del Estado no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que han aceptado las reformas aprobadas por la LI Legislatura.

VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo en los siguientes términos:

Los ayuntamientos de Axochiapan, Cuernavaca, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlayacapan, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas, aprobaron la reforma constitucional aludida, manifestándose en tiempo y forma.

Los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Ayala, Coatlán del Rio, Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temoac, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla y Zacatepec se les tiene por aprobada la reforma en términos de la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos.”

La Presidencia comunicó que:

Por lo anteriormente expuesto, el Congreso del Estado de Morelos, emite la siguiente:

Declaratoria

ÚNICO.- Se declara reformado el párrafo séptimo del artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Julio del 2012, aprobada por el pleno de la LI Legislatura de acuerdo a lo que establecen los artículos 147 y 148 del mismo ordenamiento.

INICIATIVAS:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:
CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS.
MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 67 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Morelos, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en la cual se regulan las disposiciones generales relativas a la administración pública paraestatal. Que es materia de la presente iniciativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la presente tiene la finalidad de transparentar y eficientar la forma de fiscalización del manejo del erario de los Entes Públicos, de la administración pública paraestatal denominados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, así como fortalecer las funciones de los mismos, haciendo las reformas necesarias que garanticen una mejor calidad en los servicios que prestan.

Que es necesario establecer los mecanismos claros y precisos, de la normatividad que rige la fiscalización de los recursos destinados a los Organismos Auxiliares, para fomentar y mejorar la rendición de cuentas, que finalmente redundara en mejores acciones de gobierno.

Que se propone un texto normativo de manera clara y específica, que contemple las obligaciones en materia de fiscalización para promover la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo.

Para determinar que es un Organismo, nos remitimos a lo que define el artículo 46 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice: **"**Las entidades de la administración pública paraestatal son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o Ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la secretaría o dependencia a la cual estén sectorizadas.

Dichos organismos auxiliares están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda, aplicando los catálogos y tabuladores de la administración pública central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Son entidades u organismos auxiliares los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, creados con la finalidad de apoyar al Ejecutivo estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario".

Como se observa, el concepto de Organismo Auxiliar es claro y preciso, por lo que también debe serlo la gestión administrativa.

Los organismos auxiliares están dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía jerárquica, respecto de la administración central.

El estado necesita instituciones sólidas, capaces de generar confianza en la ciudadanía, por ello, los recursos públicos que se destinan a los Organismos Auxiliares deben ser manejados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, es por eso que su manejo debe ser supervisado desde el momento en que son presupuestados por el Poder Ejecutivo y autorizados por el Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 54 de la multicitada Ley, establece que "El Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad".

En este orden de ideas, el órgano interno de control denominado en el artículo 69 de la Ley Orgánica en comento, como órgano de vigilancia, determina que esté se encontrará representado por un comisario público, que tendrá las facultades para evaluar las actividades del organismo auxiliar, y formará parte de la estructura del mismo, y dependerá del titular o director general, y por ende del órgano de gobierno, sus funciones se realizaran de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría.

De lo anterior, se observa que al depender el comisario público del titular o director general del organismo auxiliar, este pierde su independencia al tenerlos como superior jerárquico, por lo cual está impedido para ejercer sus funciones con

autonomía, objetividad e imparcialidad, por lo que es importante e indispensable dotarlo de plena independencia.

Ahora bien, es necesario señalar lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que **"**Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Para el caso que nos ocupa, se hace necesario también describir lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 4 fracción XII que a la letra dice "**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;"

Por todo lo antes detallado, la presente iniciativa también tiene por objeto actualizar los términos de la normatividad y los procedimientos a seguir por los comisarios, en el momento de realizar sus funciones.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, presento a consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 67 y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el Artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 67.- Los organismos auxiliares descentralizados tendrán un órgano de vigilancia, el que se integrará por un comisario público, y contará con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, quienes serán designados por la Secretaría de la Contraloría.

El comisario público evaluará la actividad general del organismo auxiliar; a efecto de comprobar que el origen y aplicación de los recursos públicos del ejercicio fiscal correspondiente, se hayan ejercido con eficiencia y eficacia, se ajusten a las disposiciones legales, administrativas, criterios y programas aplicables, solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, además de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la

Contraloría; en vista de lo anterior, deberán proporcionar la información que solicite el comisario público, tanto el órgano de gobierno como el titular o director general, a efecto de que aquel pueda cumplir con las funciones antes mencionadas, vigilando en todo momento el cumplimiento de indicadores de gestión.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 69.- Los órganos internos de control formarán parte de la estructura del organismo descentralizado y sus actividades tendrán como finalidad, dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados del órgano de gobierno, promover el mejoramiento de gestión del organismo; así como la revisión del gasto público, sus funciones se realizaran de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetaran a las bases siguientes:

I.- Dependerán únicamente del órgano de gobierno.

II.- Efectuaran sus actividades conforme a las reglas y bases, que emita la Secretaría de la Contraloría, las auditorias se realizaran observando las normas que expida al respecto la Secretaría antes citada, y/o en apego a las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas, las que les permitirán cumplir sus funciones con autonomía e independencia.

III.- Analizaran y evaluaran los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interno; vigilaran que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectué de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; realizarán todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes y documentos a servidores públicos y a los entes públicos y a las autoridades municipales, estatales y federales en el desempeño de sus funciones; notificar al titular o director general, al órgano de gobierno del organismo en revisión y a la Secretaría de la Contraloría, el resultado de las revisiones, auditorias y evaluaciones que realicen, para que en caso de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables y/o en su caso, se apliquen las sanciones que imponga la Secretaría de la Contraloría.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 226 y 228 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, referente a dar certeza y transparencia a la prelación en las solicitudes de los locales públicos que presenten los candidatos o partidos políticos y llevar un registro de las mismas, sancionando su incumplimiento, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, diputada **AMELIA MARÍN MÉNDEZ** integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Morelos, presento ante la Mesa Directiva y el Pleno del poder legislativo la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 226 y 228 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Planteamiento del problema

Al igual que el derecho a votar requiere para su ejercicio eficaz de mecanismos como el derecho de información, el derecho de igualdad entre los partidos políticos y candidatos, sobre todo relacionado con el derecho a una competencia equitativa y justa, requiere medidas que garanticen de forma real el acceso a ese derecho.

Actualmente, el Código Electoral del estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 226 y 228, regula las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados no teniendo más límite que el respeto a los derechos de terceros, de los otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público, dicte la autoridad competente.

Para los casos en que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos, el uso de **locales cerrados** de propiedad pública, deben seguirse los siguientes criterios, según disponen las fracciones I y II del artículo 226 aludido:

> **"**I.- Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato **equitativo** en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participen en la elección;
>
> II.- Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los **locales** con **anticipación suficiente**, señalando la naturaleza del acto a realizar, las horas necesarias para el evento, los requerimientos de la instalación y el responsable autorizado por el partido político que se hará cargo del buen uso de las instalaciones.**"**

Complementariamente, el artículo 228 citado, dispone que los partidos políticos o candidatos que decidan, dentro de la campaña electoral, realizar

marchas o reuniones que **impliquen una interrupción temporal de la vialidad**, deberán darlo a conocer a la autoridad competente, señalando el itinerario del acto, a fin de que ésta provea lo necesario para asegurar la circulación vehicular y permitir el libre desarrollo de la marcha o reunión.

El aviso se hará con 48 horas de anticipación a la verificación del acto, entendiéndose que, en su caso, tendrá preferencia el partido o candidato que en primer término hubiese presentado el aviso correspondiente.

Sin duda, esta reglamentación obedece a la realidad observada durante el desempeño de las campañas políticas; no obstante, ambas disposiciones legales, es decir, tanto el artículo 226, como el artículo 228, mencionados, han sido rebasados y su contenido es actualmente limitativo.

Efectivamente, en la actualidad, cuando compiten hasta 5, o más candidatos o partidos políticos, la competencia se agudiza, los espacios públicos tienen más demanda y la astucia de quienes detentan el poder para otorgar las autorizaciones de uso de esos espacios públicos se hace patente favoreciendo a sus partidarios políticos o amigos.

Por una parte, el artículo 226 únicamente hace referencia al uso de **locales cerrados dejando fuera de esta normatividad los actos de campaña como el realizar mítines en zócalos, o auditorios, por ejemplo; que éstos deben pedirse con la debida anticipación sin determinar qué plazo, y; que el trato debe ser equitativo.** Cabe aclarar que el artículo 228 dispone que el plazo para avisar a la autoridad debe ser de 48 horas de anticipación; pero esto únicamente se refiere a marcha y reuniones **que impliquen la interrupción de la vialidad; por lo que todos los demás casos no tiene plazo específico determinado en la ley.**

Por la otra, el artículo 228, tampoco garantiza la equidad y prelación en la autorización del uso de vías públicas por la realización de **marchas y reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad.**

2. Argumentos de sustento

Sin duda, para garantizar de formar efectiva el uso equitativo de todos los locales públicos cerrados **o no**, se debe incluir en la ley electoral el principio de prelación y además disponer medidas concretas que den certeza y transparencia a la prelación en las solicitudes que presenten los candidatos o partidos políticos.

En ese sentido, se propone reformar el artículo 226 del Código Electoral del estado Libre y Soberano de Morelos, adicionando expresamente que debe regirse por el principio de prelación, que debe llevarse un registro en un libro foliado y firmado por la autoridad municipal que designe el presidente municipal, quien deberá inscribir cada solicitud inmediatamente después de haberla recibida; señalar lugar y horario de atención y recibo de dichas solicitudes; que la resolución o autorización correspondiente debe hacerse dentro de las 24 horas posteriores al recibo de la solicitud y en caso de omisión será aplicable la afirmativa ficta; asimismo en caso de que existan daños o perjuicios por el incumplimiento de estas

disposiciones, se aplique sanción al responsable; que la información contenida en esos registros y sus respuestas es pública y debe darse a conocer conforme las reglas de la transparencia, pero a los candidatos y partidos deberá proporcionarse dentro de las 24 horas siguientes a su solicitud.

Asimismo, debe armonizarse estas reformas y disponer que, en tratándose de las hipótesis contenidas en el artículo 228 del Código Electoral del estado Libre y Soberano de Morelos, se estará a lo dispuesto en el artículo 226.

Como otra forma de garantizar la viabilidad y eficacia de la normatividad propuesta, se sanciona al servidor público con la destitución del cargo o puesto en caso de incumplimiento.

3. Fundamento legal

La presente iniciativa con proyecto de Decreto se fundamenta en lo dispuesto en por el artículo 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y los artículos 72, 73, 95; y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

4. Denominación del proyecto de decreto

La iniciativa plantea expedir el Decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 226, se adiciona el artículo 226 bis y se reforma el artículo 228 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

5. Texto normativo propuesto

Proyecto de Decreto por el que de Decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 226, se adiciona el artículo 226 bis y se reforma el artículo 228 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 226, se adiciona el artículo 226 bis y se reforma el artículo 228 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 226.- Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo en la particular del Estado, no teniendo más límite que el respeto a los derechos de terceros, de los otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público, dicte la autoridad competente.

En aquellos casos en que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos, el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán seguirse los siguientes criterios:

I.- Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos **y candidatos** que participen en la elección;

II.- Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con anticipación suficiente, señalando la naturaleza del acto a realizar, las horas necesarias para el evento, los requerimientos de la instalación y el responsable autorizado por el partido político que se hará cargo del buen uso de las instalaciones.

III.- Las autoridades estatales y municipales deberán respetar el derecho de prelación en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos y candidatos que participen en la elección.

ARTÍCULO 226 bis.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226, se estará a lo siguiente:

I.- El titular del poder ejecutivo estatal o municipal, según su ámbito de competencia, designará al servidor público que se encargará de recibir, hacer los registros de las solicitudes y de dar respuesta a las mismas. Esta designación se hará con quince días de anticipación al inicio de las campañas electorales según se trate para gobernador, diputados o miembros del ayuntamiento. La designación se dará a conocer a los partidos políticos dentro de los tres días siguientes a su designación, asimismo, se les informará el lugar y el horario de atención;

II.- El servidor público que se encargará de recibir, hacer los registros de las solicitudes y de dar respuesta a las mismas, deberá llevar un libro de gobierno, foliado, el libro no deberá ser integrado por hojas sueltas que después se compilan, sino que debe estar empastado con anterioridad a su uso y firmado por el titular del ejecutivo o la autoridad que éste designe en su primer foja, en las que deberá inscribir inmediatamente cada solicitud recibida en estricto orden de recibido. Deberá recibir todas las solicitudes que le presenten;

III.- El servidor público mencionado en la fracción anterior, deberá dar respuesta a cada solicitud dentro de las 24 horas siguientes a la hora y fecha de recibida, notificando al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto; en caso de que no se señale domicilio, se hará en lista que se publicará inmediatamente en los estrados o en lugar público de la oficina donde se reciban las solicitudes. En caso de que no se conteste en tiempo y forma, se tendrá por autorizada la solicitud;

IV.- La información contenida en esos registros y sus respuestas es pública y debe darse a conocer conforme las reglas de la transparencia, pero a los candidatos y partidos deberá proporcionarse dentro de las 24 horas siguientes a su solicitud de información.

Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se sancionará con destitución del servidor público que se encargará de recibir, hacer los registros de las solicitudes y de dar respuesta a las mismas, independientemente de que responda por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.

ARTÍCULO 228.- Los partidos políticos o candidatos que decidan, dentro de la campaña electoral, realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán darlo a conocer a la autoridad competente, señalando el itinerario del acto, a fin de que ésta provea lo necesario para asegurar la circulación vehicular y permitir el libre desarrollo de la marcha o reunión.

El aviso se hará con 48 horas de anticipación a la verificación del acto, entendiéndose que, en su caso, tendrá preferencia el partido o candidato que en primer término hubiese presentado el aviso correspondiente, **aplicándose las disposiciones contenidas en el artículo 226 bis de éste Código.**

Cualquier infracción a las disposiciones contenidas **al presente artículo**, serán sancionadas **con destitución del servidor público que se encargará de recibir, hacer los registros de las solicitudes y de dar respuesta a las mismas, independientemente de que responda por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efecto de su PROMULGACIÓN remítase al poder Ejecutivo del estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de su divulgación y entrada en vigor, publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.

DIPUTADA AMELIA MARÍN MÉNDEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, propone adicionar lo referente a las contribuciones y accesorios como excepción en materia de procedimiento administrativo, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El quehacer legislativo no se agota con la emisión de las normas, sino por el contrario es una función constante de actualización y armonización de las disposiciones legales con respecto a otras normas que van surgiendo o con los cambios propios de la dinámica social y económica.

De no proceder con esta armonización se corre el riesgo de generar antinomias, provocar por esas contradicciones declaraciones de invalidez o inconstitucionalidad de las normas, ser redundantes, o bien generar lagunas legislativas que impidan contar con soluciones generales.

De ahí la importancia de que nuestro sistema jurídico sea consistente, para que los diversos ordenamientos guarden coherencia entre sí y aporten soluciones idénticas o iguales, evitando las contradicciones y facilitando la eficacia de la ley y cumplimiento de la misma, generando con ello certeza y seguridad jurídica al ciudadano.

Como puede concluirse esta práctica de armonización es sana para lograr la aplicación plena de la ley, por lo que no debemos verla sólo como una cuestión de técnica legislativa, sino que trasciende porque es una herramienta efectiva a nuestro alcance -como legisladores- para satisfacer la legítima aspiración de los ciudadanos a una tutela efectiva, es pues, una forma de acceso real a la justicia, como derecho fundamental consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa particularmente toca el tema de la armonización del artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos con el contenido del mismo artículo 1, pero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No pasa desapercibido que, en este caso, la armonización de nuestra norma local con respecto a la federal no es un deber que tengamos que cumplir, porque no estamos en presencia de una Ley General; sin embargo, es algo deseable para que ambos ordenamientos respondan al mismo espíritu legislativo de certeza por una parte, y celeridad por la otra, esto en cuanto hace a los medios de impugnación en materia fiscal, recordando que se trata de una materia en la que existen convenios de colaboración entre los diferentes niveles de gobierno para que la actuación de las autoridades sea eficiente y sobre todo coordinada.

Entrando al tema en cuestión, hay que señalar que el párrafo final de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 04 de agosto de 1994, dispone literalmente:

> "Para los efectos de esta Ley **sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios** que deriven directamente de aquéllas."

De la lectura de esta disposición se desprende que su finalidad es precisar que el procedimiento administrativo no es aplicable para la materia fiscal, pero que esta exclusión de la materia fiscal no es absoluta para todos sus aspectos, sino que sólo se acota al tema de las contribuciones y sus accesorios, es decir que para otros casos que no se refieran a contribuciones y accesorios *sí* es admisible el procedimiento administrativo.

Contrario sensu, el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos regula en su último párrafo lo siguiente:

> "El presente ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter financiero, laboral, electoral, del ministerio público en ejercicio de su facultad constitucional, responsabilidad de servidores públicos **y fiscal, excluyéndose de esta última las contribuciones y los accesorios que de ella deriven**."

Como puede observarse, en nuestro Estado la redacción empleada no es la más afortunada, porque empieza señalando que la Ley no es aplicable a la materia fiscal, pero a la excepción le agrega otra excepción consistente en que de esa materia se excluye lo referente a las contribuciones y accesorios; de lo que se colige que para las contribuciones y accesorios sí sería aplicable el procedimiento administrativo, cuando el espíritu de la norma federal es justamente lo contrario.

En esa tesitura se considera adecuado reformar el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos a fin de aclarar sus alcances y facilitar la aplicación práctica de ese precepto; sobre todo si se tiene en cuenta que los recursos o medios de impugnación en materia fiscal (incluidos aquellos aspectos relacionados con las contribuciones y accesorios) ya se prevén en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, como se desprende de su artículo 161 que contempla:

Artículo 161.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal se podrá interponer los siguientes recursos:

I.- El de revocación.

II.- El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

III.- El de nulidad de notificaciones.

Las resoluciones dictadas con motivo de recursos no establecidos en ley o en contra del tenor de las leyes serán nulos de pleno derecho.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- …

…

El presente ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter financiero; laboral; electoral; a los actos y resoluciones del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos; del Ministerio Público en ejercicio de su facultad constitucional; de responsabilidades de servidores públicos, y fiscal **cuando se trate de contribuciones y sus accesorios**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 18 de febrero de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones II y XIV del artículo 2 y se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Firma Electrónica del Estado, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y XIV DEL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

A través de la implementación de la división de poderes se da origen a un Estado de Derecho, en donde la legalidad será el principio rector de la actividad gubernamental. En un Estado de Derecho la actividad del Estado debe de estar regulada por ordenamientos legales que garanticen los límites a su actuar, con el propósito de evitar actos autoritarios.

El trabajo de los legisladores es el de plasmar las necesidades sociales en ordenamientos jurídicos que satisfagan las exigencias ciudadanas, esta actividad se realiza mediante la creación de nuevos ordenamientos o a través de la modificación de los ya existentes.

En ese sentido el mantener actualizado el acervo jurídico del Estado es una de las funciones primordiales del Poder Legislativo, no es concebible el contar con normas jurídicas que no satisfaga las necesidades sociales, o que estas se vean rebasadas por la realidad. El trabajo legislativo debe ser permanente en cuanto a la actualización, estudio y análisis de las normas jurídicas aplicables en el Estado.

En razón de lo anterior, es que la presente iniciativa tiene como objetivo principal la actualización de la Ley de firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada el 17 de noviembre del año 2010.

La Ley de Firma Electrónica, en sus artículos 2 fracción II y XIV, 5,6 incluyeron a las entonces Secretarias de Gestión e Innovación Gubernamental y de Desarrollo Económico como autoridades en esta materia, motivo por el cual resulta necesario realizar los cambios en los artículos mencionados ya que dichas secretarias en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en su artículo 11 no se encuentran contempladas.

Debido a la reciente reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada el 28 de septiembre del año 2012 en el Periódico oficial Tierra y Libertad la cual abroga a la Ley anterior, se contemplan modificaciones en la estructura organizacional del Poder Ejecutivo.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente hasta antes de la reforma en comento en su artículo 37 se contemplaban el catálogo de los asuntos que despachaba la Secretaría de la Gestión e Innovación Gubernamental. A partir de la entrada en vigor del nuevo ordenamiento, esta Secretaria desaparece y las funciones que venía realizando ahora son competencia de la Secretaria de Administración, realizándose algunas modificaciones o eliminando algunas facultades, lo cual se puede corroborar en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Lo mismo ocurrió con la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, esta Secretaría no existe hoy en día, y sus atribuciones ahora son de la Secretaría de Economía, tal y como se puede apreciar en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, siendo entre ellas el promover la cultura de la calidad, innovación y competitividad de las empresas.

De lo anterior se desprende que la actual Ley de firma Electrónica que se encuentra vigente en el Estado, requiere de una reforma con el propósito de actualizar a las autoridades que emitirán las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica referentes a los trámites y procedimientos dentro de la Administración Pública del Estado.

Por los argumentos ya vertidos en el presente documento, someto a consideración del Pleno del Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y XIV DEL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PRIMERO: se reforman las fracciones II y XIV del Artículo 2 de la Ley de Firma Electrónica el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
>
> I. (…);
>
> II. Secretaría: A la Secretaría de Administración.
>
> III.-XIII…
>
> XIV. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 4 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública del Estado de Morelos

estará adscrita a la Secretaría de Administración, con la coadyuvancia de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

SEGUNDO: Se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Firma Electrónica el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la **Secretaría de Economía** del Gobierno del Estado:

I.- Promover y difundir la utilización generalizada de la firma electrónica dentro de los procesos de negocios de las empresas establecidas en el Estado de

Morelos;

II.- Proporcionar a las micros, pequeñas y medianas empresas, sociedad de cooperativas y en general al sector productivo y empresarial, la información necesaria para implementar los mecanismos de medios digitales, incentivos y facilidades que les permitan incorporar esta tecnología en sus procesos de operación;

III.- Gestionar la obtención de los recursos e implementos para la habilitación y uso de la firma electrónica para las transacciones, operaciones, trámites, y demás actos legales en la Administración Pública del Estado de Morelos;

IV.- Asesorar a los Entes Públicos para el funcionamiento de los programas que utilicen firma electrónica;

V.- Realizar una campaña de difusión masiva a través de medios de comunicación, que permita posicionar los beneficios y alcances de la firma electrónica, organizando para ello talleres de capacitación en las distintas regiones del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la **Secretaría de Administración** emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública del Estado de Morelos, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.

Teniendo la obligación de llevar a cabo toda la capacitación necesaria de manera permanente a todos los servidores públicos a fin de fortalecer el uso de la firma electrónica.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Aprobado el presente Decreto, túrnese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo, Cuernavaca Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
DIPUTADO DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el capítulo II, denominado del procedimiento, del Título Décimo Primero de la Declaración de Desaparición y Suspensión Definitiva de los Ayuntamientos, de la Suspensión Definitiva de uno de sus miembros y de la Revocación del Mandato, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, propone garantizar al munícipe afectado su derecho de audiencia y la garantía del debido proceso legal, así como fijar un plazo para la designación del sustituto, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, diputada **AMELIA MARÍN MÉNDEZ** integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Morelos, presento ante la Mesa Directiva y el Pleno del poder legislativo la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Capítulo II, denominado Del Procedimiento, del Título Décimo Primero De La Declaración De Desaparición Y Suspensión Definitiva De Los Ayuntamientos, De La Suspensión Definitiva De Uno De Sus Miembros Y De La Revocación Del Mandato, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Planteamiento del problema

El procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en sus artículos 183 y 184, es, por decir lo menos, escueto y no garantiza a los afectados la **oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga**, conforme lo mandata el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de acuerdo a las siguientes observaciones:

1ª.- En todo el capítulo que contiene el procedimiento, no se contempla disposición alguna que permita al afectado “alegar” a su favor, como lo dispone el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que es necesario adicionar un artículo que se otorgue la garantía de emitir alegatos, señalando tiempos y formas para ello.

2ª.- La fracción I del artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, no es clara al contener en su hipótesis varias acciones que indudablemente requieren de tiempo para realizarse y dependen de procedimientos previos que presuponen el transcurso de días para realizarlo, como se estudia a continuación:

Dispone dicha fracción: *Recibida la petición, se turnará a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso,* esta acción requiere en la realidad que se reciba la petición, se turne a la Junta política y de Gobierno, la que a su vez deberá integrarla al orden del día en el apartado a la correspondencia recibida, en la siguiente sesión a la fecha de recibido de la petición, someterla al Pleno para su

conocimiento y en ese momento turnarla a la CGGJ. Toda esta actividad necesariamente lleva tiempo, y éste pudiese ser hasta de 5 días.

Continúa la disposición que se comenta: *la (CGGJ) que se avocará al conocimiento del asunto y en primer lugar deberá verificar que se aporten las pruebas suficientes que presuman la existencia de causas graves en la conducta de los acusados*, ésta acción requiere de un estudio y la preexistencia de pruebas aportadas por el solicitante. Según la magnitud de las pruebas aportadas y su complejidad, pues puede tratarse incluso de periciales contables, técnicas, científicas, etc., determinará el tiempo de su valoración, incluso si se trata de sólo encontrar indicios o presunciones.

Continúa la disposición en comento: *de estimarlo procedente (la CGGJ), según las circunstancias del caso, mandará citar al Ayuntamiento o munícipe de que se trate, a una audiencia que se celebrará dentro de un término máximo de cinco días;* no se especifica a partir de cuándo comienza a correr el término máximo de 5 días: ¿desde que se recibió en el congreso? ¿Desde que se recibió en la CGGJ? ¿Desde que se concluyó la verificación?

Por otro lado, se dispone únicamente que se *mandará citar al Ayuntamiento o munícipe de que se trate, a una audiencia*, así sin más, sin mencionar la obligación de acompañar copia de la solicitud y pruebas que lo acusan a fin de preparar adecuadamente su defensa.

3ª.- Las fracciones II y III del artículo 183 citado, dispone que en una sola audiencia habrá de “exponer lo que a su derecho convenga”, es decir, contestar la demanda, ofrecer pruebas y desahogarse las mismas. En ningún momento se establece que esta audiencia pueda declararse permanente para el caso de que no alcance el tiempo en la realización de todas sus etapas y desahogo de todas las pruebas; pudiese existir la hipótesis de que el munícipe sea citado sin siquiera decirle exactamente de que se le acusa, las pruebas ofrecidas para ello, y los argumentos esgrimidos por el solicitante, lo que, obviamente NO garantiza la adecuada defensa del munícipe como lo exige el artículo 41 de nuestra constitución local.

4ª.- El fin de la disposición contenida en la fracción IV, referente a la emisión del dictamen correspondiente dentro de los 5 días siguientes a la audiencia, es evidentemente, que el proceso sea ágil. En ese sentido, la misma fracción IV permite que esto no sea viable, pues NO existe disposición legal alguna que obligue al órgano competente del congreso del estado de Morelos a someter al Pleno ese dictamen en forma urgente, por lo menos a la siguiente sesión que ocurra, una vez que lo haya recibido de la CGGJ, pudiéndose darse el caso de que se someta al final del periodo o legislatura, en su caso, por lo que debe modificarse tal circunstancia garantizando su oportunidad en la resolución.

5ª.- El artículo 184 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, dispone que “En caso de que los interesados no asistan a la audiencia a que se refiere el Artículo anterior, se tendrá por precluído su derecho y por presuntamente

ciertos los hechos que se les imputen." Esta disposición NO abarca la hipótesis para el caso de que la incomparecencia se deba a una causa justificada, y en ese caso, fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia.

Por otro lado, el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, dispone que "Declarada la suspensión definitiva se procederá a sustituir al suspendido por el suplente respectivo y si éste faltare o estuviere imposibilitado, el Congreso, a proposición en terna del Ayuntamiento de que se trate, designará al sustituto." Esta disposición no fija un plazo, al congreso, para designar al sustituto.

2. Argumentos de sustento

Primero.- La omisión en todo el capítulo que contiene el procedimiento, de alguna disposición que permita al afectado "alegar" a su favor, como lo dispone el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constituye una violación grave al derecho formal procedimental, circunstancia que es suficiente para que el afectado, a través del juicio de amparo, pudiese lograr que la justicia de la unión lo amparase y declarase nulo todo lo actuado a fin de que se le dé, al afectado, la oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga, conforme lo mandata la Constitución local; por lo que es necesario adicionar un artículo que se otorgue la garantía de emitir alegatos, señalando tiempos y formas para ello.

Segundo.- Asimismo, las lagunas legales que contiene el procedimiento dispuesto en el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, expresadas en las observaciones 2ª, 3ª y 4ª del apartado denominado "Planteamiento del Problema" de esta iniciativa, para la defensa del munícipe afectado, no son las adecuadas y por ello no garantizan el pleno ejercicio de la garantía de audiencia que todo proceso debe contener conforme lo dispone nuestra Carta Magna, lo que constituye una violación grave al debido proceso, circunstancia que pudiese dar lugar a que el afectado, a través del juicio de amparo, lograse que la justicia de la unión lo amparase como lo tengo dicho anteriormente. En tal virtud es menester realizar las reformas para disponer en la Ley las lagunas observadas en el apartado aludido, siguiendo, en lo aplicable, al procedimiento establecido en la Ley estatal de Responsabilidad de los servidores públicos, concretamente en lo referente al juicio político.

Tercero.- La disposición contenida en el artículo 184 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, como dije antes, NO abarca la hipótesis para el caso de que la incomparecencia se deba a una causa justificada, y en ese caso, fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia; por lo que es procedente incluirla, pues nadie está obligado a lo imposible, y si existe causa que justifique plenamente la imposibilidad de su comparecencia, no debe castigársele teniéndolo por confeso y precluído su derecho a ofrecer y desahogar pruebas. Circunstancia ésta que existe en todo el derecho procesal mexicano, donde incluso se citan las causales de justificación, mismas a las que habría que remitirse el procedimiento que se analiza.

Cuarto.- Por otro lado, la facultad del Congreso de designar al sustituto, contemplada en el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, no está debidamente reglamentada al no fijar un plazo, al congreso, para designar al sustituto, lo que va en perjuicio del buen gobierno y de la buena marcha de la administración pública municipal, por lo que se hace necesario evitar esta laguna de la ley, legislando los tiempos que el municipio tiene para enviar la terna; los efectos e hipótesis para el caso de que la terna enviada no sea elegible conforme a la constitución y sus leyes que de ella derivan; los tiempos para que el congreso designe, la toma de protesta y demás circunstancias aplicables.

Quinto.- Por último, debe disponerse la supletoriedad del derecho procesal común en todo lo no dispuesto en el procedimiento que se regula, a fin de garantizar al acusado que la actuación de la autoridad cumpla con el derecho de audiencia y debido proceso constitucionalmente protegido. En ese tenor, el contenido del artículo 184 actual pasa a ser el contenido de la fracción VII, por ser una secuela del procedimiento; mientras que la supletoriedad se dispondrá en ese artículo 184.

Mor de lo anterior, es procedente adicionar dos párrafos al artículo 181 y reformar los artículos 183 y 184 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, para lograr los objetivos de esta iniciativa, y con ello garantizar al afectado su derecho de audiencia y la garantía del debido proceso legal.

3. Fundamento legal

La presente iniciativa con proyecto de decreto se fundamenta en lo dispuesto en por los artículos 40, fracción II; 41 y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y los artículos 72, 73, 95; y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Se pondera que la presente iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 181 y se reforman los artículos 183 y 184 de la LOM ……, es compatible con lo dispuesto por La Constitución General de la República Mexicana en sus artículos 14 que garantiza el debido proceso legal y el derecho de audiencia, en relación con el 115 y el 116 en lo conducente a la administración y conformación de los Ayuntamientos; así como en los artículos 112; 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que disponen (artículo 112) que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores; que (artículo 117) deben cumplirse ciertos requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento, y; la facultad constitucional expresa contenida en el artículo 118 de que el Congreso del Estado expedirá las leyes bajo las cuales … organicen la administración pública municipal.

Estas disposiciones constitucionales y ordinarias en su conjunto definen una base jurídica fundamental que, como lo dije anteriormente, permite garantizar el derecho de audiencia y del debido proceso legal a que toda persona tiene derecho en nuestro país.

4. Denominación del proyecto de decreto

La iniciativa plantea expedir el Decreto por el que se adicionan dos párrafos últimos al artículo 181, y; se reforman los artículos 183 y 184 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos.

5. Texto normativo propuesto

Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos últimos al artículo 181, y; se reforman los artículos 183 y 184 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos últimos al artículo 181, y; se reforman los artículos 183 y 184 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 181.-…

…

El Ayuntamiento enviará la terna a que se refiere éste artículo dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la declaración de suspensión; las personas que conformen la terna deberán cumplir los requisitos de elegibilidad que dispone la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos.

Congreso del estado de Morelos o la Diputación Permanente, en su caso, deberá designar al sustituto en la siguiente sesión posterior a la recepción de la terna enviada por el Ayuntamiento. Una vez designado el sustituto y notificado de ello al Ayuntamiento, el presidente municipal correspondiente en forma inmediata tomará protesta al munícipe designado.

ARTÍCULO 183.- El procedimiento se desahogará conforme a lo siguiente:

I.- La denuncia será presentada ante el Congreso del Estado y en la siguiente sesión se dará cuenta al Pleno para su turno a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso.

II.- Turnada que sea la solicitud con la documentación que le acompaña, la a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso, la que se avocará al conocimiento del asunto procediendo a calificar lo siguiente:

a) Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos;

b) Si las conductas atribuidas al afectado se consideran graves. Se considerarán graves las conductas enumeradas en el artículo 10 de la Ley estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos;

c) Si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados y suficientes que presuman la existencia de causas graves en la conducta de los acusados, y;

d) Lo demás que considere la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso, para hacer las funciones de Comisión Instructora.

III.- Si la denuncia no cumple con lo dispuesto por la fracción II de este artículo, la Junta Política y de Gobierno, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de haberla recibido, emitirá el dictamen fundado y motivado mediante el cual proponga la declaración de la improcedencia de la solicitud; dictamen que enviará al Pleno para su aprobación, en su caso.

IV.- Si la solicitud reúne los requisitos señalados en la fracción anterior, emitirá dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso recibió la solicitud, el acuerdo fundado y motivado en el que declara que la solicitud amerita incoar del procedimiento y procederá a emplazar al munícipe o munícipes afectados en el domicilio proporcionado para tal efecto o en el domicilio del Ayuntamiento correspondiente si continúa en el cargo, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente y citándosele para celebrar la audiencia de contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, y formulación de alegatos. La fecha de la audiencia deberá celebrarse a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión del auto que la ordena, salvo que el estado procesal no lo permita. A esta audiencia se citará también al solicitante;

V.- En caso de que el o los munícipes afectados no puedan ser emplazados en ninguno de los domicilios precisados en la fracción anterior, se procederá a notificarle por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, semanalmente, en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en estado de Morelos;

VI.- El afectado dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación realizada en los términos de la fracción anterior, o contados a partir del día siguiente de la última publicación en el caso de notificación por edictos, deberá contestar los hechos que se le imputan. En su contestación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar representante legal que cuente con cédula profesional de licenciado en derecho, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, debiendo además ofrecer sus pruebas;

VII.- Si concluido el plazo dispuesto en la fracción anterior, no comparece el afectado, se seguirá el procedimiento en rebeldía, perdiendo el contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra, teniéndolos por ciertos y perdiendo su derecho a ofrecer pruebas;

VIII.- En caso de existencia de pruebas que requieran diligencia especial para su desahogo, la Comisión Instructora procederá a señalar fecha y hora para su desahogo, el cual no excederá de quince días hábiles.

IX.- Una vez desahogadas todas las pruebas, la Comisión Instructora procederá a declarar, en la audiencia a que se refiere la fracción II, abierto el período de alegatos, en el cual el munícipe o su representante legal, los presentarán por escrito o en su caso verbalmente en un tiempo no mayor a treinta minutos;

X. Cerrado el período de alegatos, en la propia audiencia, la Comisión Instructora declarará cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de instrucción;

XI. Concluido el plazo señalado para emitir la resolución en que se contengan las conclusiones de la Comisión Instructora, ésta turnará al Pleno del Congreso el dictamen que contenga la resolución correspondiente.;

XII. En la sesión del Pleno, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dará lectura a las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por la Comisión Instructora, sometiéndolo por instrucciones de la Presidencia a discusión y votación, debiéndose resolver el asunto por mayoría calificada del número de los integrantes del congreso.

ARTÍCULO 184.- para todo lo no dispuesto en este capítulo se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efecto de su promulgación, remítase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de su divulgación y entrada en vigor, publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.

DIPUTADA AMELIA MARÍN MÉNDEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Iniciativa con proyecto que reforma el tercer párrafo del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar

HONORABLE ASAMBLEA:
CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS.
MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Morelos, número 4272, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que a la fecha ha tenido más de once reformas, todas para mejorar y fortalecer la gestión municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobernar es un arte, siempre y cuando se realice con responsabilidad, honestidad, e imparcialidad, viendo por los intereses de la ciudadanía, recordemos que estamos en este recinto por que la sociedad confió en nosotros y tiene la esperanza de un cambio, sí, de un cambio verdadero que favorezca el ambiente político y económico en beneficio de la sociedad Morelense.

La imparcialidad es un criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse con base a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

Durante las últimas décadas hemos visto como los gobiernos municipales simulando una mejora en la imagen del equipamiento urbano, y en los bienes inmuebles propiedad del municipio, les dan un cambio en el aspecto visual a todos los bienes como son: parques, jardines, plazas públicas, zócalos, kioscos, edificios públicos, postes de alumbrado público, mercados, panteones, rastros, unidades deportivas y puentes, pintándolos con los colores oficiales del partido político que llevo al triunfo al presidente municipal en turno, por lo que no existe un gobierno municipal imparcial ante la sociedad.

Cada gobierno municipal cambia la imagen de los inmuebles públicos, resaltando los colores oficiales del partido político ganador en las elecciones pasadas, observándose innecesario el gasto que se hace cada tres años en

cambiar la imagen de los inmuebles al color oficial del partido político que fue favorecido con el voto popular, cuando esos recursos destinados al cambio de imagen, bien se les puede destinar a obras para impulsar el desarrollo social, o mejorar la calidad de los servicios que presta el municipio.

Es común entre los partidos políticos, la exigencia del uso honrado y transparente del erario que manejan los servidores públicos, pues deben rendir cuenta de sus acciones, por lo que el destino de los recursos deben satisfacer una necesidad real de la comunidad.

La rendición de cuentas, entendida como la obligación del gobernante frente a sus gobernados de informar sobre la gestión de su administración, y del uso y destino de los recursos públicos constituye una peculiaridad fundamental de la democracia actual.

La política pública municipal no debe ser objeto de observaciones, debemos fortalecer e impulsar el desarrollo de la autonomía municipal, consagrada en el artículo 115 constitucional de nuestra carta magna, sin embargo es conveniente mantener actualizada la norma jurídica municipal, para definir las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas. La reglamentación del patrimonio municipal se encuentra contenida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 111 materia de la presente iniciativa.

Ahora bien, el patrimonio municipal se integra con los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, bienes que se deben de utilizar para la prestación de servicios a la comunidad, sin distinción de origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y el estado civil de las personas, por lo que pintar los bienes inmuebles municipales, con los colores oficiales de un partido político cualquiera que sea este, atenta contra la pluralidad y armonía social, por lo que debemos impulsar la imparcialidad de las acciones del gobierno municipal de manera respetuosa sin violar la autonomía municipal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

ÚNICO.- Se modifica el tercer párrafo del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 111.- El patrimonio municipal se integra con los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que pertenezcan en propiedad al Municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.

Los bienes de dominio público de los Municipios son inalienables e imprescriptibles en términos del Artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado de los Municipios son imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado y la presente Ley, y estarán pintados de colores neutros que no correspondan o favorezcan a ningún de los partidos políticos con registro en el Estado.

Los bienes muebles de dominio privado de los Municipios son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de esta iniciativa, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 2 Bis a la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, relativa a establecer el principio del interés de la niñez para armonizar con la ley suprema, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su párrafo octavo que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado **se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez,** garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

En acatamiento a esa disposición el 29 de mayo del 2000 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con el objeto de garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Expresamente este ordenamiento en su Artículo 3, inciso A. determina que será principio rector de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: **el del interés superior de la infancia.**

En el ámbito internacional cabe señalar que nuestro país ratificó el 21 de septiembre de 1990, publicándose en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1991, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual en su artículo 3 dispone:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos**, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Este instrumento internacional resulta sumamente importante porque realiza un reconocimiento de los niños y las niñas como personas y, por ende, como sujetos de derechos fundamentales determinados, pugnando porque mediante el principio del interés superior del niño, sea una realidad la igualdad, el respeto y la protección de sus derechos.

Aun cuando la Convención antes señalada es la que renueva la concepción y obligatoriedad del principio del interés superior de la infancia, no pasa desapercibido que otros instrumentos internacionales de los derechos de la niñez ya hubieran contenido ciertos antecedentes relevantes, tal como la Declaración de Ginebra de 1924 que establecía la prescripción de darle a los niños lo mejor, y obviamente el surgimiento del principio como tal desde la Declaración de los Derechos del Niño en 1959.

Es destacable que, en relación con el interés superior de la niñez, nuestro Poder Judicial de la Federación ha determinado ya los alcances de este principio, determinando que implica que -en todo momento- las políticas públicas destinadas a las niñas y los niños deberán buscar su beneficio directo. Al respecto se reproduce la siguiente jurisprudencia:

Registro No. 162563

Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Marzo de 2011

Página: 2187
Tesis: I.5o.C. J/14
Jurisprudencia
Materia(s): Civil

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO.

El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, **lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales**, de donde deriva que **el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones** vinculadas a esa etapa

de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se **busque el beneficio directo del niño o niña** a quien van dirigidos.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. **********. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo en revisión 286/2010. 30 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán.

Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda. Amparo en revisión 257/2010. 11 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Amparo directo 733/2010. 25 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Como ha podido observarse en esta exposición de motivos, el interés superior de la infancia es un principio rector ya previsto y reconocido como tal en nuestra Constitución Federal, en un instrumento internacional ratificado por México, y en la legislación federal en la materia, con la finalidad de que a él se ajusten todas las medidas que conciernan a la niñez, tanto las efectuadas por los órganos jurisdiccionales, como por las autoridades administrativas y los órganos legislativos. Por ello, resulta impostergable adicionar en nuestra Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, el reconocimiento de este principio del interés superior de la infancia.

Cabe señalar que con el reconocimiento de este principio en favor de la niñez se avanza sustancialmente en su seguridad jurídica, al implementar un mecanismo garantista que permita otorgarles a niñas, niños y adolescentes una tutela más efectiva de sus derechos fundamentales. Lo anterior es así toda vez que la naturaleza de los principios consiste en ser un mecanismo eficaz para oponerse a la vulneración de los derechos y potenciar su protección, debido a que en todo sistema jurídico los principios están llamados a ser derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Así, el objeto de esta Iniciativa es que en el Estado de Morelos la Ley de la materia contemple el principio del interés superior de la niñez, para armonizarla con las normas constitucionales, internacionales y federales, buscando con ello alcanzar los siguientes beneficios:

1. En primer lugar, el principio viene a constituir un límite de actuación de la autoridad, para asegurar que en toda decisión o medida que respecto de ellos se

adopte, se privilegien las que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

2. En segundo término este principio vendrá a facilitar la resolución de conflictos de derechos en los que se vean involucrados los niños, promoviendo en todo caso la ponderación y tutela más efectiva de la niñez.

3. Con el principio se tendrá una herramienta útil para llenar algunos vacíos o lagunas legales, para tomar decisiones en aquellos casos en que no exista una norma expresa.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 2 BIS a la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2 BIS.- En todas las decisiones, políticas públicas, resoluciones y acciones que efectúen las autoridades o instituciones públicas del Estado de Morelos se velará por el cumplimiento y respeto al principio del interés superior de la niñez; por lo que las disposiciones de esta Ley se aplicarán procurándoles siempre su beneficio directo, así como la asistencia que requieran para un sano crecimiento y desarrollo en un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo al principio referido en el párrafo anterior, cuando en un caso particular exista un conflicto entre dos o más derechos de un niño o niña, la autoridad que conozca del asunto para poder determinar la primacía de un derecho sobre otro, deberá asegurarse y hacer constar que se actualiza, en ese supuesto, la imposibilidad de satisfacción conjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 18 de febrero de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 del Código Penal del Estado de Morelos, por el que se propone aplicar la ley penal a todas las personas mayores de 16 años que hayan participado en delitos tipificados como graves, presentada por el diputado David Martínez Martínez

HONORABLE ASAMBLEA.

EL QUE SUSCRIBE, DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DIPUTADO LOCAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS; 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Considerando que la imputabilidad penal, implica que sea posible sancionar a una persona, por conductas antisociales previstas como delitos en nuestra legislación punitiva, a partir de los 18 años de edad, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del código penal vigente en la entidad, por otra parte, en la actualidad observamos que los delitos que se cometen en el país, son perpetrados cada vez con mayor frecuencia por jóvenes cuyas edades oscilan entre los 12 y 17 años, quienes participan en la comisión de delitos considerados como graves por nuestra legislación, fenómeno antisocial que se ha venido acrecentando, sobre todo porque la delincuencia organizada utiliza y manipula a menores de edad, para llevar a cabo sus actividades delictivas.

No obstante lo anterior, no podemos dejar de señalar, que son muchos los motivos por los que un menor ingresa a las filas de la delincuencia, como son la desintegración familiar, la falta de oportunidades de estudiar o de trabajar, la pobreza en la que viven muchos mexicanos, tampoco podemos soslayar el hecho y que es una obligación del Estado, garantizar dichas oportunidades, ante esta situación, los menores son reclutados fácilmente por las bandas delincuenciales.

Por otra parte, es evidente el nivel que a la fecha, han alcanzado los medios de comunicación y el cúmulo de información con que cuentan los menores de edad, para tener un mayor grado de conciencia, de juicio y de racionalidad sobre las consecuencias de su conducta antisocial.

En la antigua Roma la imputabilidad penal comenzaba a los 10 años, cuando se consideraba que la persona ya podía distinguir entre el bien y el mal.

En algunos países de Latinoamérica, se ha considerado la imputabilidad penal a partir de los 13 y los 14 años de edad, para juzgar a cualquier joven que cometa delitos graves.

En 15 Estados de nuestro país, la edad penal es de 18 años, en el Estado de Tabasco es de 17 años, en otros 15 Estados, es de 16 años y en el Distrito Federal, se ha propuesto que la imputabilidad penal se establezca a partir de los 14 años.

En el Estado de Morelos, muchos menores de edad, a pesar de cometer delitos graves, no se les ha podido sancionar por delitos previstos en el código penal, tal es el caso del niño sicario apodado **"El Ponchis"**, quien cuenta con una amplia carrera delictiva, por la que fue aprehendido en Septiembre del 2010, iniciándose a partir de los 11 años en el de robo con violencia, posteriormente, en homicidios calificados, fue reclutado por miembros del Cartel del Pacifico Sur, donde sus homicidios, fueron difundidos por él mismo y su grupo, en Internet, finalmente fue sentenciado por el asesinato de cuatro jóvenes a los que colgó de un puente, pero las investigaciones policiacas apuntan a que pudo haber participado en un gran número de homicidios.

Es el caso de que Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, lo sentenció a una pena mínima, y confirmó que el próximo 3 de Diciembre del año en curso, tendrá que dejar el centro de medidas de ejecución preventivas de la libertad para adolescentes (CEMPLA), toda vez que su sentencia de tres años concluye.

Si bien es cierto, que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, establece que ***niño;*** es todo menor de 18 años, y los niños merecen ser juzgados, y sancionados de manera diferencial. Pero deja a criterio de los Estados parte de este tratado, la edad de imputabilidad penal, por lo que no se trasgredirían los derechos del niño.

A nuestro criterio, la presente iniciativa que pongo a consideración de esta soberanía, no se contrapone a lo que al respecto, consagra el artículo 18 de nuestra Carta Magna, máxime que no se trata de disminuir en general, la edad penal del imputado.

Además existen múltiples factores que pueden considerarse para determinar que una persona mayor de 15 años de edad, ha alcanzado conciencia y madurez, para conocer y entender las consecuencias de una conducta delictiva, no solo por su capacidad reproductiva, su desarrollo físico y emocional, la información que obtiene de internet ,de la televisión, de la prensa y de otros medios de comunicación, razón por la que al ser detenido un menor que ha delinquido, y a sabiendas de haber participado en el secuestro de una persona que ha trabajado toda su vida para forjarse un patrimonio, y que por alguna circunstancia no pudo pagar el rescate y ese menor lo privó de la vida y cuando es detenido, se ufana de ser menor de edad y se le ha llegado escuchar gritar: " ***a qué hora me van a dejar libre, soy menor de edad***" **o simplemente delinque porque sabe que de ser detenido, las penas que se podrían imponer, son tan mínimas en relación con**

los delitos graves cometidos, que resultan muy agraviantes para la víctima u ofendido.

Por lo que considero que con la iniciativa que se propone, no se vulneran los derechos humanos de los menores y se puede atenuar este fenómeno social, para que sean juzgados como adultos, a las personas mayores de 15 años, cuando se les impute, la comisión de determinados delitos considerados como graves por nuestra legislación penal.

En virtud de los motivos antes expuestos y fundados, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR EN LA FORMA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 13.- La ley penal se aplicará a todas las personas a partir de los 18 años de edad. Así mismo se aplicará a los adolescentes que tengan 15 años de edad o más y hayan participado en la comisión de los siguientes delitos tipificados como graves por la presente ley: violación, secuestro, homicidio, y feminicidio, quienes serán juzgados como mayores de edad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Palacio Legislativo de Morelos, a 18 febrero de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, respecto a la incorporación de la obligatoriedad para las autoridades de llevar a cabo la planeación de los programas y acciones dirigidos a las personas con discapacidad, con la participación directa de este grupo de población, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputado Héctor Salazar Porcayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso, y demás relativos y aplicables, presento a consideración de la Asamblea la presente iniciativa al tenor de las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

En los últimos años, las administraciones tanto locales como nacionales, han asumido sus tareas de cubrir las necesidades de los ciudadanos, a través del establecimiento de políticas públicas, encaminadas precisamente a la consolidación del desarrollo social y económico de la comunidad.

En ese sentido, no es ajeno el hecho de que la aplicación de las políticas públicas entendidas precisamente como una serie de acciones gubernamentales encaminadas a la solución de un problema de carácter público pero de manera racional y planeada, de manera tal que dichas acciones puedan ser evaluadas.

De acuerdo a los teóricos, en nuestro país, el análisis de políticas públicas llegó hacia los años ochentas cuando Latinoamérica vivió una crisis económica que obligó a todos los países a establecer mecanismos de racionalización en el uso de sus recursos que en esos momentos, eran muy escasos. De ahí entonces que sea fundamental en estos momentos la implementación de verdaderas políticas públicas que hagan frente a las diversas peticiones y necesidades de los grupos de la sociedad que requieren de atención ya sea a corto, mediano o largo plazo.

En este sentido, debemos mencionar que en el mes de enero, se tuvo la fortuna de aprobar una reforma a la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos; reforma que fue encaminada en todo momento hacia la consecución de la consolidación de elevar a rango de ley los derechos humanos de las personas con discapacidad, determinando de esa manera la actualización de la norma a nivel Estado, pero sobre todo garantizando mayores condiciones de apoyo a este sector de la población.

Aún y cuando pudiera parecer ocioso, consideramos pertinente plasmar a través del presente documento, la inquietud de dar seguimiento a dicha reforma en

el sentido de proponer que además del establecimiento claro de lineamientos que obliguen al Estado a la adaptación, adecuación o consecución de acciones de carácter humanitario, de infraestructura o de asistencia a nuestros conciudadanos que tienen alguna discapacidad, elevemos su participación activa en la toma de decisiones en torno a las políticas públicas que en su momento se ejecuten respecto a este rubro, que se reconozca su capacidad participativa y no sólo receptiva en la elaboración incluso de las normas que les protejan y más allá en el pleno reconocimiento a su participación al momento de decidir qué acciones, qué presupuesto y qué prioridades se ejecutarán en materia de discapacidad.

No estamos hablando de una cuestión inviable, sino más bien de un derecho humano a la participación ciudadana entendido éste, tal y como lo señala la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Manual Operativo que coordinó para Servidoras y Servidores Públicos en el año 2010, que "*Todas las fases del proceso presupuestal y de las políticas públicas deben ofrecer a las personas interesadas la oportunidad de formar parte en las decisiones, así como recoger y valorar sus propuestas. Un proceso presupuestal y políticas públicas en las que se incluya la participación efectiva de la sociedad pueden derivar en la formulación de mejores propuestas, ya que se reflejan de manera más consistente las necesidades y preocupaciones de las personas".*

Reconocen con ello y de manera textual, que *"la participación en los asuntos públicos y en la toma de decisiones es un derecho humano fundamental y complejo que está entrelazado con los principios democráticos fundamentales".*

De ahí entonces que considere importante el establecimiento expreso de la obligatoriedad para la autoridad desde la ley de la materia, del reconocimiento al derecho humano de participación ciudadana de las personas con discapacidad, pretendiendo con ello, dar firmeza al principio que rige lo establecido en el artículo 19 de la ley en comento, que señala que son facultades y obligaciones del Sistema Estatal, el coordinar y concertar la participación de los sectores de asistencia social públicos y privados para la planeación, ejecución y evaluación de los programas establecidos en favor de las personas con discapacidad, para de esta manera reconocer en lo individual ese derecho intrínseco que les asiste para ser parte de los mecanismos de acción que se generen en el mejoramiento de sus condiciones de vida, de salud, de educación y en general de todo aquello que por derecho les corresponde.

Por otra parte y de manera específica, debemos reconocer que nuestro país, asumió y adoptó los compromisos afirmados por la comunidad internacional en la Cumbre Mundial de los Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, en donde se firmaron acuerdos al respecto por los Estados miembros, entre los que quedó expresamente señalado el de adoptar o modificar la legislación para garantizar el acceso a los derechos de los mexicanos con discapacidad y garantizar la supresión de todos los obstáculos que limiten o excluyan su plena participación en la sociedad.

Por otra parte, de acuerdo a los registros que existen en la materia, en la Cumbre de Desarrollo Social celebrada por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, se establecieron principios que afirman *la necesidad de asegurar que las personas y los grupos vulnerables estén incluidos en el desarrollo social y que la sociedad reconozca las consecuencias de la discapacidad y responda a ellas garantizando los derechos de la persona y posibilitando su acceso al medio físico y social.*

Debemos tratar con cautela el tema, pues no sólo se trata, insisto de tener una visión asistencialista, ya que el triunfo de este grupo de personas debe provenir sí de un cúmulo de programa de apoyos, pero también de su plena inclusión a la vida política y social desde el momento mismo de la concepción de las políticas públicas a seguirse, sin duda en reconocimiento a ello, re conoceremos que nos encontramos ante hermanos y hermanas morelenses con capacidad de aportar de manera primigenia la mejor solución a sus necesidades en plena y constante coadyuvancia con el Estado.

Estamos entonces ante el dilema de aprobar un derecho continente que sustente los derechos contenidos en el mismo, es decir, el gran derecho universal a la participación ciudadana, del cual deben derivar los derechos humanos que recientemente aprobamos incluir de manera expresa en la Ley citada. De ahí que consideramos debe entenderse que la propuesta que a continuación se realiza, no implica sino un refuerzo a la consecución misma de esos derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de la asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- . . .

Por lo anterior, esta Ley reconoce plenamente el derecho humano a la participación ciudadana de las personas con discapacidad, por lo que, derivado de dicho reconocimiento, el Estado se obligará en todo momento a promover y garantizar la participación permanente, real y efectiva, de las personas con discapacidad y sus familias, en la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas que se establezcan en favor de las mismas, mediante los mecanismos que para el efecto establezca la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos conducentes.

SEGUNDO.- La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece

A T E N T A M E N T E

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción primera del artículo 24, crea el artículo 24 Ter y reforma el artículo 26, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, propone la creación de la dirección del adulto mayor para atender sus necesidades, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

EL QUE SUSCRIBE, JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, DIPUTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 24, CREA EL ARTÍCULO 24 TER Y REFORMA EL ARTÍCULO 26, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Según la OMS, las personas de 60 74 años son consideradas de edad avanzada; de 75 a 90, viejas o ancianas y las que sobrepasan los 90 se les denomina grandes viejos o grandes longevos. A todo individuo mayor de 65 años se le llamara de forma indistinta adulto mayor; actualmente hay 4.86 millones de ancianos en el país.

El envejecer es comúnmente experimentado fisiológicamente como un progresivo decline en las funciones orgánicas y psicológicas como una pérdida de las capacidades sensoriales y cognitivas.

El adulto mayor pasa por una etapa de la vida que se considera como la última, en la que los proyectos de vida ya se han consumado, siendo posible poder disfrutar de lo que queda de vida con mayor tranquilidad.

Usualmente las personas de la tercera edad dejan de trabajar, o bien se jubilan, por lo que el nivel de ingresos decrece en forma considerable, lo que junto con los problemas de salud asociados a la edad pueden traer consecuencias en todos los ámbitos de su vida.

Esta situación hace que las personas de la tercera edad sean consideradas como un estorbo para sus familias, por lo que un problema creciente en la sociedad actual es el abandono. Otra opción, muchas veces tomada, consiste en los asilos que se especializan en sus cuidados (de todas maneras hay considerar que en la actualidad los asilos o casas de reposo para el adulto mayor se han sofisticado crecientemente debido a la demanda del mercado, y los más sofisticados de entre

estos establecimientos cuentas con comodidades y cuidados envidiables como spas, gimnasios, televisores de plasma y otros, aunque por supuesto los servicios van en relación directa con su precio, que puede llegar a ser considerable).

Evidentemente, las personas de la tercera edad requieren de mayora atención que personas de corta edad porque son más vulnerables a las enfermedades, el adulto mayor tiene la misma oportunidad de crecimiento, desarrollo, aprendizaje y el tener nuevas experiencias como en cualquier etapa de la vida.

Como vemos, se trata de un grupo de personas que son fuertemente discriminados, ya que se comete el error de considerarlos como inoperantes o incapaces, enfermos o simplemente viejos que no pueden cumplir con las tareas más básicas.

Los gobiernos y los municipios se han ocupado de crear políticas y centros especializados que se preocupan en forma especial de los adultos mayores, otorgándoles beneficios especiales en relación a los servicios sociales y de salud, contando además con actividades especiales creadas para mantener a esta población activa y partícipe de la sociedad.

En la mayoría de los casos, la anterior concepción de la tercera edad, se encuentra bastante alejada de la realidad que viven estas personas. Muchas veces siguen siendo personas perfectamente sanas y activas, llenas de vitalidad que disfrutan de la tranquilidad de haber cumplido con todos los sus proyectos de vida, pudiendo disfrutar de la familia, los nietos y los triunfos acumulados durante la vida.

CONSIDERACIONES

México registra una población del adulto mayor de 107 millones, de los cuales 51% son mujeres y 49% son hombres.

En los años sesenta la tasa de crecimiento promedio anual fue de 3.4%, del 2005-2008 ha descendido hasta un 0.9%

En el 2008 menos de la tercera parte de la población fueron niños y adolescentes menores de 15 años (29%) y los mayores de 60 años 10%

La edad mediana de la población es de 24 años.

De la población actual de adultos mayores, 3.5 millones de ellos son ya mayores de 70 años.

Para el 2030 serán 22 millones de personas Adultas Mayores y en el 2050 uno de cada tres mexicanos tendrá más de 60 años.

La expectativa de vida seguirá en aumento:

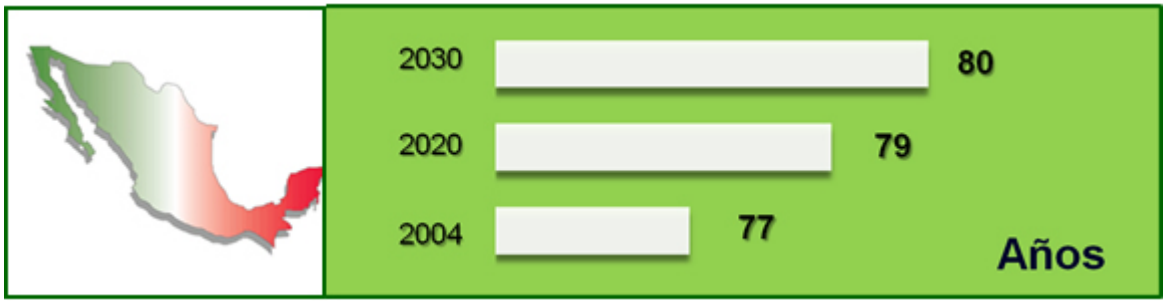

A partir del año 2030 en la sociedad habrá más personas de la tercera edad que menores de quince años.

La Salud Y El Adulto Mayor En México:

Entre los adultos mayores 11% de la población sufre alguna discapacidad

- Tipo motriz 55 %
- Visual 31 %
- Auditiva 21 %

9 millones de Adultos Mayores han comenzado a demandar servicios

El 12% de las consultas que otorgó el Seguro Popular durante el 2008 fueron para mayores de 60 años

Se cuenta con un médico geriatra por cada 31 mil Adultos Mayor.

Trabajo Y Familia Y El Adulto Mayor En México:

- En la etapa de vida de 70 o más años, es cuando más personas viven solas
- Esto es de gran relevancia ya que el bienestar en las edades avanzadas es la integración de los adultos mayores a distintos grupos de pertenencia
- El 36% adultos mayores se mantienen activos económicamente
- Uno de cada 5 hogares están encabezados por una persona de 60 años o más
- El tamaño de los hogares con jefatura de adultos mayores es de 3 o 4 miembros
- Durante la tercera edad se alcanza la mayor tasa de jefatura femenina, con valores próximos a 33%, comparado con la media nacional de 25%
- Del total de adultos mayores, 50% no reciben ingresos ni tampoco apoyo de instituciones ni de su familia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Programa Estatal de Atención al Adulto Mayor y al Anciano, Morelos es un estado envejecido, pues el 10 por ciento de su población es mayor de 60 años.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), un estado o país está en proceso de envejecimiento cuando el 5 por ciento de su población total tiene 60

años o más; se considera envejecido cuando la población mayor de 60 años ha alcanzado el 10 por ciento.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) señala que en Morelos existen un millón 777 mil 227 personas, de las cuales, los adultos mayores de 60 años representan el 10.2 por ciento, lo que hace al estado una entidad envejecida.

En sesión celebrada el 19 de noviembre de 2009, se presentó al Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la Iniciativa de Ley de Desarrollo, Protección e Integración del Adulto Mayor para el Estado de Morelos.

Con fecha 19 de noviembre del mismo año, dicha iniciativa de Ley fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, así como a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, siendo aprobada y publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el 09 de Junio de 2010, la Ley de Desarrollo, Protección e Integración del Adulto Mayor para el Estado de Morelos.

Con ello, se estableció el marco legal que rige en materia de las personas adultas mayores a fin de erradicar la cultura negativa hacia el envejecimiento; se norman y se reconocen los derechos de las personas adultas mayores así como sus obligaciones ante la sociedad de una manera general como lo son a la educación, al trabajo, a la participación, a la salud, a la asistencia social etc.

Para el buen desempeño y logro de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración del Adulto Mayor para el Estado de Morelos, es necesario que los ayuntamientos, como órgano administrativo de menor rango territorial y, por tanto, el más cercano al ciudadano, contemplen y comprendan la necesidad de planificar programas de acción para el Adulto Mayor, que favorezcan su continuo desarrollo, la posibilidad de desarrollar nuevos saberes, la creación de nuevos caminos de superación y de mejora de localidad de vida.

Por ello, es necesario que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos contemple la creación de la Dirección del Adulto Mayor, que será el mecanismo estratégico para promover las políticas públicas en beneficio de los adultos mayores, encaminadas a disminuir las brechas entre la sociedad y el adulto mayor, defendiendo su integridad, dignidad y derechos logrando una cultura que contribuya a una mejor calidad de vida, a través de los valores de respeto, tolerancia, fraternidad y honestidad.

Las funciones principales de la Dirección del Adulto Mayor serán:

Coordinar, administrar y organizar las funciones de la Dirección, así como los recursos materiales, económicos y humanos con los que cuenta para el mejor desempeño de sus funciones;

Establecer acciones de vinculación con las instancias municipales y la estatal para realizar actividades interinstitucionales;

Informar al Secretario, mensualmente sobre los avances de los programas de trabajo, conforme al programa operativo anual;

Elaborar y diseñar programas y políticas públicas municipales para institucionalizar la perspectiva del Adulto Mayor en la Administración Municipal;

Desarrollar cursos y talleres como acciones afirmativas para lograr el avance del adulto mayor en el municipio;

Gestionar los proyectos sociales y apoyos económicos federales y estatales que beneficien al Adulto Mayor;

Organizar foros, coloquios y seminarios sobre la situación del Adulto Mayor y su participación en el Desarrollo;

Los programas de la Dirección se difundirán mediante dípticos, volantes, lonas, pericones y en los espacios electrónicos que se establezcan;

Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos municipales sobre la adecuada atención del Adulto Mayor;

Elaborar e instrumentar programas de prevención de la violencia contra el Adulto Mayor; y

Contar con una partida presupuestal suficiencia para cumplir su fin;

Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones oficiales.

Por lo anteriormente expuesto y con el único afán de promover la igualdad efectiva entre los adultos mayores en los municipios, someto a consideración de este honorable pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 24, CREA EL ARTÍCULO 24 TER Y REFORMA EL ARTÍCULO 26, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 24.- . . .

I.- Designar a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, así como a la titular de la dirección de la Instancia de la mujer y al titular de la dirección del adulto mayor, con excepción del Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor Municipal, el Titular de la Seguridad Pública Municipal, los cuales serán nombrados por el Presidente. En todo momento, el Ayuntamiento verificará que la remuneración autorizada a dichos servidores públicos no rebase los montos establecidos en la fracción V del artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 24 ter.- Todos los Ayuntamientos crearán la Dirección Del Adulto Mayor, que será el mecanismo estratégico para promover las políticas públicas en beneficio de los adultos mayores, encaminadas a disminuir las brechas entre la sociedad y el adulto mayor, defendiendo su integridad, dignidad y derechos

logrando una cultura que contribuya a una mejor calidad de vida, a través de los valores de respeto, tolerancia, fraternidad y honestidad.

Sus funciones principales son:

I. Coordinar, administrar y organizar las funciones de la Dirección, así como los recursos materiales, económicos y humanos con los que cuenta para el mejor desempeño de sus funciones;

II. Establecer acciones de vinculación con las instancias municipales y la estatal para realizar actividades interinstitucionales;

III. Informar al Secretario, mensualmente sobre los avances de los programas de trabajo, conforme al programa operativo anual;

IV. Elaborar y diseñar programas y políticas públicas municipales para institucionalizar la perspectiva del Adulto Mayor en la Administración Municipal;

V. Desarrollar cursos y talleres como acciones afirmativas para lograr el avance del adulto mayor en el municipio;

VI. Gestionar los proyectos sociales y apoyos económicos federales y estatales que beneficien al Adulto Mayor;

VII. Organizar foros, coloquios y seminarios sobre la situación del Adulto Mayor y su participación en el Desarrollo;

VIII. Los programas de la Dirección se difundirán mediante dípticos, volantes, lonas, pericones y en los espacios electrónicos que se establezcan;

IX. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos municipales sobre la adecuada atención del Adulto Mayor;

X. Elaborar e instrumentar programas de prevención de la violencia contra el Adulto Mayor;

XI. Contar con una partida presupuestal suficiencia para cumplir su fin;

XII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones oficiales.

Artículo 26.- Los asuntos relacionados directamente con la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, la dirección del adulto mayor y aquellos que no hubieren sido encomendados expresamente a una comisión, quedarán bajo la vigilancia del Presidente Municipal.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Tierra y libertad” del Estado de Morelos.

José Manuel Agüero Tovar

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 545 fracción V y 737 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, inherente a reducir la temporalidad a tres años para configurar el concubinato, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

CC. Integrantes de la LII Legislatura del
H. Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe, **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de este Pleno del Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 65, 545 fracción V y 737 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos,** al tenor de la siguiente:

E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s

En la antigua Roma, el concubinato fue visto como una unión monogámica socialmente aceptada que no constituía ninguna deshonra y fue admitido a la par del matrimonio, llegando inclusive a ser una de las formas de casamiento.

Hasta antes de la República, el concubinato se visualizó como una simple relación de hecho de la que la ley no se ocupó.

En el derecho Justiniano, la unión concubinaria fue vista como una relación estable con mujeres de cualquier condición o de cualquier rango social. Y fue hasta esta época donde se reconoció el lazo entre el padre y los hijos producto del concubinato, legislándose sobre el derecho del padre a legitimar a estos hijos y reconociéndose el derecho de éstos a recibir alimentos así como también algunos de los derechos sucesorios.

El Concubinato, era considerado como uno de los problemas morales más importantes del derecho de familia y actualmente es tratado como un acto jurídico, es decir, es una manifestación de la voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por la ley, siempre y cuando, se actualicen algunos de sus requisitos.

Rafael Rojina Villegas, dijo que el concubinato *"es considerado como un estado jurídico. La primera posición que ha asumido el derecho en relación con el concubinato, fue ignorarlo de manera absoluta, ya que considera que implicaba una simple valorización moral, a tal grado, que no se le considera un hecho ilícito como para sancionarlo, ni tampoco un hecho lícito para que produzca relaciones jurídicas entre las partes*."

Nuestra cultura, la organización de nuestra sociedad y las leyes, han instituido y regulado al matrimonio como la forma más viable de integrar una familia.

A lo largo de los años, se ha logrado reconocer al concubinato como una figura jurídica de carácter civil o familiar, cuya finalidad, al igual que el matrimonio,

es proteger los derechos de las personas que no se encuentran unidas por el vínculo de derecho y sólo por el de hecho, y que por ende, carecen de todos los derechos inherentes a éste. Lo que es lo mismo, el concubinato constituye esencialmente una institución de derecho análoga al matrimonio.

Entre los derechos y las obligaciones que nacen con el concubinato, figuran el de dar y recibir alimentos mientras subsista la relación, la presunción de hijos nacidos durante la duración del mismo, la capacidad para adoptar y el derecho a heredar los bienes de alguno de los concubinarios.

El Código Familiar del Estado de Morelos, establece que para actualizar la figura del concubinato, es necesario:

I. Convivir voluntariamente y sin impedimento, de manera constante y permanente;

II. Que la convivencia sea bajo el mismo techo, y

III. Que dicha convivencia sea por un lapso ininterrumpido de cinco años.

De estos requisitos, de no cumplirse alguno de ellos, no es posible la actualización del concubinato; existiendo una sola excepción de que se hubiesen procreado hijos a pesar de que no se hayan cumplido los cinco años. Sólo de dicha manera se determinan sus implicaciones jurídicas para el ejercicio de los derechos y obligaciones que les son inherentes.

Actualmente, es común, que parejas morelenses, deseen vivir su relación de pareja bajo esta modalidad. Siendo una de las causas más frecuentes para no contraer matrimonio, la figura que se debe generar cuando la convivencia en pareja ya no es llevadera, el divorcio.

Esta causa, es la generadora de que en nuestro Estado y en el País, las uniones civiles de pareja, sean cada vez menos y por el contrario, el porcentaje de divorcios, aumente cada vez más.

Es indudable, que del concubinato nace una familia, independientemente de los calificativos que se le den a esta unión, lo realmente importante es que en ella se generan lazos afectivos, físicos, espirituales y económicos, idénticos al matrimonio.

Por ello, consideramos que este plazo que actualmente se establece en nuestro Código Familiar es muy amplio, para lograr que se reconozca jurídicamente como una unión matrimonial de hecho.

Este plazo tan largo para conseguir el respaldo jurídico a este hecho, trae como consecuencia un sinfín de aspectos no benéficos para las personas o bien, llamados concubinos, desventajas que van desde el no tener acceso a una pensión por parte de uno de ellos, hasta el desamparo en el derecho sucesorio, incluyendo la negativa de acceso a la seguridad social.

Se considera, que este requisito de temporalidad, deja en desventaja a una gran parte de la sociedad, que por circunstancias ajenas al interés social de las

demás personas, no han concretado el matrimonio de derecho, o bien no han logrado procrear hijos.

En ese orden de ideas, siendo la Ley, la única obligatoriedad constituida para la protección de los ciudadanos, es quien debe encaminarse a dar sustento jurídico a las ideas cambiantes de la sociedad y respetar la idea, ya no tradicional, de formar una familia.

En Morelos, son innumerables los casos en que las personas quedan en total desprotección al morir su pareja, pues si bien, tenían varios años de vivir unidos y bajo el mismo techo, de manera permanente e ininterrumpida, no procrearon hijos, por ende no se actualiza el concubinato y no se generan los derechos que otorga el mismo, como por ejemplo la pensión o el seguro social, quedando en el supuesto, injustamente, de que se desconozcan los años que ya habían vivido juntos.

Por ello, es que esta iniciativa tiene como principal finalidad reducir la temporalidad que se establece en el Código Familiar del Estado, para configurar el concubinato. Es decir, la reducción será **de cinco a tres años**, pues este término está alejado de las circunstancias sociales de las parejas morelenses y no cumple con la característica del Derecho, que es el ampliar el goce de las prerrogativas, en lugar de restringirlas, con la finalidad de mejorar la convivencia, aumentar la calidad de vida de las personas y por supuesto lograr la conservación de la familia. Considerada como la célula primaria de organización y de la cual, a partir de su establecimiento, comienzan a girar los demás engranes de la maquinaria social.

Cabe señalar, que actualmente dieciocho Estados de la República, han modificado sus legislaciones en materia civil o familiar, referentes a esta figura jurídica del concubinato, y han establecido plazos de entre dos y cuatro años para otorgar los derechos y obligaciones correspondientes a las personas que basan su relación familiar en el concubinato, demostrándose así la tendencia nacional a la reducción de este término.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa de decreto:

Artículo único.- Se reforman los artículos 65, 545 fracciones V y 737 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- CONCUBINATO. Es la unión de hecho de un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.

Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en común de manera ininterrumpida durante ***tres*** años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.

ARTÍCULO 545.- PERSONAS A LOS QUE EL TESTADOR DEBE PROPORCIONAR ALIMENTOS. El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:

I.- . . . a IV.- . . .

V.- A la persona con quien el testador vivió como si fuere su cónyuge durante los ***tres*** años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nuevas nupcias y observe buena conducta. Si fueron varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos; y

VI.- . . .

ARTÍCULO 737.- SUCESIÓN DE LOS CONCUBINOS. La concubina y el concubino tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido como si fueren cónyuges durante los ***tres*** años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común y siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinos en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e
Dip. Erika Hernández Gordillo

Coordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido Nueva Alianza.

Recinto Legislativo, a 21 de febrero de 2013.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, referente a la propuesta para la designación de un regidor sustituto de obras públicas del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Junta Política y de Gobierno, le fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente el oficio de fecha 1º de febrero de 2013, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, por medio del cual remite la terna para designar regidor sustituto de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, del que se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 1º de julio del año 2012, se llevaron a cabo en el Estado de Morelos, elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos; como consecuencia de lo anterior, en el Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, resultó ganadora la planilla presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

2. De la “Relación de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, que resultaron electos en el proceso electoral local ordinario del año 2012”, publicada por el Instituto Estatal Electoral en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, número 4999, el 11 de julio de 2012, se advierte que el MARCO ANTONIO MARÍN GUTIÉRREZ fue electa como Regidor Propietario y la C. MARICELA ARENAS RIVERA como su suplente para la conformación del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas.

3. Con fecha tres de mayo de 2000, fue publicado en el Periódico oficial “Tierra y Libertad” número 4048, el “Convenio de Alternancia del Ayuntamiento y las localidades que conforman el municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos”, que de acuerdo con su texto, fue aprobado mediante Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, celebrada el día 13 de abril del año 2000, con la asistencia de dos comisiones, la primera integrada por 24 ciudadanos del poblado de Zacualpan y la segunda compuesta por 24 ciudadanos del Poblado de Tlacotepec de este municipio.

4. De este convenio, se advierte que las citadas comunidades de Zacualpan y Tlacotepec, entre otras cuestiones, acordaron establecer una alternancia en la ocupación de la Presidencia Municipal por tres años, de manera permanente e indefinida y que el Cabildo municipal quería integrado a partir del año 2000 de la siguiente manera:

Presidente Municipal (1)
Síndico Procurador (2)
Regidor de Hacienda (1)

Regidor de Obras (2)
Regidor de Ecología y Educación (1)

Ahora bien, los números 1 corresponderían al poblado que sustente el puesto de Presidente Municipal y los números 2 a la otra comunidad, de acuerdo al orden de alternancia marcado a partir de la votación interna entre ambas comunidades del 24 de marzo de ese año 2000, iniciando la comunidad de Tlacotepec en el período 2000-2003, por los resultados obtenidos en esa votación.

5. Con fecha 2 de enero de 2013, en sesión de cabildo de Zacualpan de Amilpas y existiendo el quórum legal, el C. MARCO ANTONIO MARÍN GUTIÉRREZ, presentó y ratificó ante el cabildo la solicitud de licencia definitiva con carácter de irrevocable, al cargo de regidor de obras públicas para que de esta forma se cumpla con el convenio de alternancia de gobierno del Ayuntamiento y las localidades que conforman el municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, al que se hizo referencia en el punto 3 del presente documento, con lo que estima contribuye a la paz y convivencia armoniosa de ese municipio, por lo que el Cabildo, por unanimidad de sus integrantes, calificó de procedente la licencia definitiva presentada por el C. MARCO ANTONIO MARÍN GUTIÉRREZ, bajo la consideración de que la misma tiene como finalidad cumplir con dicho convenio de alternancia.

6. Una vez aprobada la licencia del C. MARCO ANTONIO MARÍN GUTIÉRREZ, en dicha sesión de cabildo, se ordenó llamar a la C. MARICELA ARENAS RIVERA, Regidora Suplente, para que asumiera el cargo, sin embargo, en la sesión de cabildo celebrada el 3 de enero de 2013, se dio cuenta con un escrito de la citada suplente por el que presentó excusa definitiva y renunciaba al cargo de regidora, aceptándose por unanimidad dicha solicitud bajo el irrestricto apego al Convenio de Alternancia mencionado en el punto 3 de este documento, resolviéndose por el cuerpo edilicio dar conocimiento al Congreso del Estado de tal circunstancia para los efectos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

7. En virtud de haber quedado acreditada la ausencia o falta definitiva de un Regidor del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 172 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es atribución del Titular del Poder ejecutivo, proponer al Congreso del Estado la terna para ocupar ese cargo.

8. Con fecha 7 de febrero de 2013, el Congreso del Estado recibió el oficio de fecha 1º de febrero de 2013, suscrito por el Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual remite la terna para designar regidor sustituto de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, conformada por los siguientes ciudadanos:

a) RICARDO VEGA BARRETO
b) RICARDO AGUILAR BARRETO
c) ALEJANDRO GUTIÉRREZ BARRETO

II.- CONSIDERACIONES

1. Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, es competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto, en términos de los artículos 50 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 36 fracción III del Reglamento Interior para el Congreso del Estado y 172 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.- En el artículo 172 bis, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, relativa a los supuestos de procedencia en caso de ausencia del Síndico y Regidores, se establece:

Artículo *172 bis.- *La ausencia del Síndico y de los Regidores no se suplirá necesariamente, cuando la falta no exceda de quince días mientras haya el número suficiente de miembros para constituir el quórum;* ***cuando el número de miembros sea insuficiente para sesionar o la falta sea definitiva se llamará al suplente respectivo y a falta o imposibilidad de éste, el Congreso del Estado designará al sustituto en la forma indicada en el artículo anterior.***

…
…
…

En relación con dicha disposición, el artículo 172 párrafo segundo, señala el procedimiento que se seguirá en caso de ausencia definitiva:

Artículo *172.- *Las licencias temporales y determinadas del Presidente Municipal, serán suplidas por el Síndico y las licencias definitivas por el suplente respectivo. En caso de que el Síndico y/o el suplente faltaren o se encuentren imposibilitados para ocupar el cargo, el Cabildo en sesión extraordinaria designará mediante acuerdo, al Presidente Municipal que cubra las licencias temporales y determinadas de entre los regidores que integran el cabildo.*

Tratándose de las licencias definitivas, serán cubiertas por el suplente respectivo, si éste faltare o se encontrase imposibilitado para ocupar el cargo, el Cabildo notificará al Ejecutivo del Estado, quien en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación, remitirá al Congreso del Estado la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal respectivo, y por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se designará al sustituto en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que se reciba la terna.

En tanto el Congreso designa al Presidente Municipal sustituto, el Cabildo acordará de entre sus miembros, quien cubrirá la ausencia definitiva del Presidente Municipal.

3. De los antecedentes se desprende que el Cabildo Municipal de Zacualpan de Amilpas, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de enero de 2013, otorgó licencia al ciudadano MARCO ANTONIO MARÍN GUTIÉRREZ, Regidor Propietario de Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal de Zacualpan de Amilpas, Mor., quien solicitó licencia para separarse definitivamente del cargo, de acuerdo a sus

usos y costumbres, con el fin de respetar el Convenio de Alternancia del Ayuntamiento y las localidades que conforman el municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, publicado en el Periódico oficial “Tierra y Libertad” número 4048, de fecha 3 de mayo de 2000, ordenándose llamar a la suplente MARICELA ARENAS RIVERA.

4.- En la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 3 de enero de 2013, el Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, dio cuenta de que habiéndose llamado a la regidora suplente MARICELA ARENAS RIVERA, con esta misma fecha presentó ante el Cabildo licencia definitiva al cargo de Regidora Suplente, en razón de los acuerdos que por usos y costumbres han venido realizando cada 3 años, según el Convenio de Alternancia citado, por lo que el Cabildo de este municipio acordó autorizar la licencia definitiva de dicha regidora.

5.- Ante la falta de Regidor Suplente, esta Junta Política estima que se da el supuesto establecido por el artículo 172 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a fin de que esta Soberanía proceda a designar al Regidor Suplente de entre la terna enviada por el titular de Poder Ejecutivo del Estado, la cual está integrada por los ciudadanos RICARDO VEGA BARRETO, RICARDO AGUILAR BARRETO Y ALEJANDRO GUTIÉRREZ BARRETO.

6.- De las constancias que tiene a la vista esta Junta se desprende que en las sesiones de cabildo celebradas el 2 y 3 de enero del año en curso, respectivamente, se autorizó por unanimidad la solicitud de licencia presentada por el Regidor Propietario MARCO ANTONIO MARÍN GUTIÉRREZ y de la regidora suplente MARICELA ARENAS RIVERA, quien manifestó su negativa a asumir el cargo de Regidor.

7.- De la terna que se acompaña y documentos comprobatorios, se desprende que las personas propuestas para ocupar el cargo de Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Zacualpan, Morelos, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Morelos en relación con el artículo 17, párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para ocupar dicho cargo es decir, tienen una antigüedad de más de 10 años de residir en el Estado; están en pleno goce de sus derechos como ciudadanos; tienen más de cinco años de residir en el municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos; saben leer y escribir; no son ministros de ningún culto religioso; no han sido funcionarios o empleados de la federación, del Estado o municipios durante los 90 días previos a la designación y tampoco tuvieron a su mando fuerzas públicas.

8.- Una vez aprobado el presente dictamen de urgente y obvia resolución, esta Asamblea procederá a designar mediante votación por cédula al suplente del Regidor Propietario MARCO ANTONIO MARÍN GUTIÉRREZ, de entre la terna enviada por el Titular del Ejecutivo del Estado, misma que se propone en el presente dictamen, en la inteligencia de que el ciudadano que resulte designado, deberá ser llamado ante el Cabildo Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos para otorgar la protesta correspondiente y para asumir el cargo de regidor por el tiempo que dure la licencia de su titular.

En tal virtud, la Junta de Política y de Gobierno del Congreso del Estado, somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN INHERENTE A LA PROPUESTA DE TERNA PARA DESIGNAR AL REGIDOR SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS.

PRIMERO.- El Pleno de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos designará en votación por cédula al ciudadano que resulte elegido de la terna integrada por los ciudadanos RICARDO VEGA BARRETO, RICARDO AGUILAR BARRETO Y ALEJANDRO GUTIÉRREZ BARRETO, para ocupar el cargo de Regidor Sustituto de Obras Públicas del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, quien deberá ejercer el cargo a partir de la fecha en que le sea tomada la protesta de Ley.

SEGUNDO.- La persona designada por mayoría calificada de esta Asamblea como Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, deberá tomar protesta en los términos señalados en la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del ciudadano designado para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente dictamen al Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, para que en sesión de Cabildo el Regidor Sustituto de Obras Públicas del Municipio de Zacualpan, Morelos, rinda la protesta de Ley.

Dado en el Congreso del Estado de Morelos, a los quince días del mes de febrero de dos mil trece.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
SECRETARIO

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS
VOCAL

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS VOCAL

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
VOCAL

DIP ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

Dictamen emanado de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, Tránsito, Trasporte y Vías de Comunicación y de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, por el que se reforma, modifica y adiciona el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, y los artículos 10, 11, 25, 41, 64, 77 y 79 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, Tránsito, Transporte y vías de Comunicación y la de Planeación para el Desarrollo y Asentamiento Humano, fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica, reforma y adiciona los artículos 3, del Instituto de Vivienda del estado de Morelos, el artículo 28 del a Ley de Obra Pública Y servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos y los artículos 10, 11, 25, 41, 64, 77 y 79 de la ley de Transporte del Estado de Morelos; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 51 y 103 al 108 del Reglamento del mismo, sometemos a consideración se esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Que en sesión celebrada el 7 de Noviembre del 2012 La Diputada Erika Cortés Martínez, presentó al Pleno del Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica, reforma y adiciona los artículos 3, del Instituto de Vivienda del estado de Morelos, el artículo 28 del a Ley de Obra Pública Y servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos y los artículos 10, 11, 25, 41, 64, 77 y 79 de la ley de Transporte del Estado de Morelos

Con fecha 12 de Noviembre y 13 de Diciembre del 2012 dicha Iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, Tránsito, Transporte y vías de Comunicación y la de Planeación para el Desarrollo y Asentamiento Humano. De esta forma, dichas comisiones se dieron a la tarea de revisar y estudiar, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

En sesión las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, Tránsito, Transporte y vías de Comunicación y la de Planeación para el Desarrollo y Asentamiento Humano, existiendo el quórum reglamentario, aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración de este Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa presentada por la Diputada Erika Cortés Martínez, se expone claramente la preocupación por hacer que las limitaciones en movilidad o capacidad de interactuar con el medio no dificulten la autonomía de las personas con discapacidad y de sus actividades en la vida cotidiana, por eso es necesario

que además de atender y propiciar una infraestructura pública accesible, también sean considerados espacios de suma importancia para el desarrollo y bienestar, como lo es, una vivienda y transporte público digno y evitar seguir excluyéndolos y discriminarlos de políticas públicas.

Se integran reformas que hacen vigente a la Ley y que instruye a los prestadores de servicio a que adecuen sus instalaciones a fin de hacer permisible el acceso a las personas con discapacidad.

III.- CONSIDERANDOS

Así expone el iniciador:

Que la finalidad de presentar éste proyecto, es la de contribuir a que las personas con discapacidad puedan ser incluidas a la sociedad, a través de las modificaciones a la normatividad que rige diferentes aspectos de la vida, de manera muy concreta en este proyecto se proponen reformas a las siguientes leyes estatales:

Ley del Instituto de la Vivienda del Estado de Morelos.

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, y Ley de Transporte Público del Estado de Morelos.

Las limitaciones en movilidad o capacidad de interactuar con el medio, dificulta la autonomía de las personas con discapacidad y muchas de sus actividades en la vida cotidiana, es necesario que además de atender y propiciar una infraestructura pública accesible, también sean considerados espacios de suma importancia para el desarrollo y bienestar, como lo es, una vivienda digna y evitar seguir excluyéndolos y discriminarlos de políticas públicas.

Que es imprescindible que en Morelos, se empiece a requerir a las constructoras y diferentes desarrolladores, el compromiso y la obligación de realizar viviendas adaptadas para personas con discapacidad, y sobretodo establecer que estas adaptaciones no impliquen un incremento en el precio de la propiedad.

Que la pretensión de estas reformas, está basada en una realidad expresada de viva voz de quienes se encuentran en esta situación de vulnerabilidad, por lo que en base a las facultades que tenemos las y los legisladores de la LII legislatura del estado, podemos ir generando mejores condiciones, además de derechos para ellos y obligaciones para quienes brindan servicios.

Que por cuanto a la Ley del Instituto de la Vivienda para el Estado de Morelos se propone la reforma al artículo 3 que establece las atribuciones del Instituto entre ellas en su fracción I se propone adicionar al texto se considere la construcción de viviendas con las adecuaciones necesarias para personas con discapacidad y personas adultas mayores, además de planear, promover, proponer y construir fraccionamientos urbanos y suburbanos entre otras.

Que de igual forma como se ha mencionado en párrafos anteriores, la Ley de Obra Pública deberá en su artículo 28 fracción VIII incluir que dentro de la convocatoria que refieren a las licitaciones de obras públicas y servicios, especificaciones técnicas para dar inclusión a personas con discapacidad, de tal

manera que los oferentes, dentro de los requisitos que deben cumplir, consideren cuando la naturaleza de la obra así lo requiera, a las personas con discapacidad.

Que el transporte público es uno de los servicios más utilizados por la población en general, incluyendo a las personas con discapacidad, niñas y niños, así como por las personas adultas mayores. Por ello se plantean reformas a la normatividad que rige este servicio en el estado, de tal suerte que podamos llegar a ser una entidad que facilite el transporte para toda la población.

Que en el artículo 10 contempla las facultades del Titular del Poder Ejecutivo en la fracción III, establece la administración, prestación y vigilancia para que el servicio se brinde de manera adecuada, adicionando que estas acciones se brinden sin distingo alguno por razones de discapacidad, edad avanzada, entre otros. Artículo 11 fracción III señala las facultades del Secretario de Gobierno en materia de transporte, se sugiere reformar ésta fracción para que dentro de las autorizaciones que se otorgan a las tarifas, horarios, itinerarios etc., también se prevean las adecuaciones necesarias para las personas con discapacidad. Por cuanto al artículo 25, se adiciona un párrafo en la descripción que este precepto hace, sobre el servicio de transporte Público en lo concerniente a que debe satisfacer la demanda de los usuarios y se adiciona para que contemple también condiciones para personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas y mujeres embarazadas. El artículo 41 que establece el concurso de las concesiones para quienes garanticen la prestación del servicio en las mejores condiciones, es necesario adicionar a la fracción primera las adecuaciones y necesidades de las personas con discapacidad, dentro de la mejor calidad en el equipo destinado al servicio. Al artículo 64 se proponen reformas a las fracciones III y IV, en este caso solo es una modificación de forma, para referirse a las personas con discapacidad con éste término y no con capacidades diferentes como actualmente está señalado. El artículo 77 que relaciona las obligaciones de los concesionarios y permisionarios, se agrega a la fracción IV se adecuen las unidades de transporte para brindar un servicio digno a las y los usuarios incluyendo a las personas con discapacidad, niñas, niños, personas adultas mayores etc., todo ello para una debida prestación del servicio del transporte. En relación a la fracción X la modificación radica solo en la forma, en cuanto al término para referirse a las personas con discapacidad. Y por último el art. 79 sobre las obligaciones de los operadores del servicio público de transporte, en su fracción IX se incluya en el trato digno y respetuoso a las personas con discapacidad y demás grupos vulnerables, como son: personas adultas mayores, niñas y niños y mujeres embarazadas.

Para concluir con este apartado de información, vale la pena conocer que a nivel nacional en el año 2010, hay un registro de 5 millones 739 mil 270 personas que tienen algún tipo de discapacidad lo que representa 5.1% de la población total.

En México, de las personas que presentan alguna discapacidad, el 49% son hombres y 51% mujeres.

• La limitación de la movilidad es la de mayor frecuencia entre la población del país; alrededor de la mitad de las limitaciones declaradas se refieren a caminar

o moverse. El segundo tipo de limitación es la de tener problemas para ver, aun usando lentes.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Este sector social si bien por sus características físicas se encuentran en cierta desventaja respecto a las demás personas, pero estas no dejan de ser sujetas a derecho y obligaciones, cuyos derechos Humanos son protegidos por la Constitución Mexicana.

Siendo así, las viviendas con las que cuenta actualmente el estado no son idóneas para este sector de la población por lo que deben ser diseñadas y adaptadas a las necesidades de las personas discapacitadas y estas adecuaciones no deben traducirse en un incremento en el presupuesto de la vivienda; actualmente las obras públicas no satisfacen las necesidades de este sector por lo que las convocatorias para las licitaciones de obras públicas y servicios, deberían contener especificaciones técnicas para dar inclusión a personas con discapacidad; el transporte público es el medio más demandado por la población en general, pero este servicio no cuenta con las condiciones necesarias ni aptas para estos grupos vulnerables; por eso es necesario proveer las adecuaciones necesarias llegar a ser una entidad que facilite el transporte para toda la población.

Desde el Congreso del Estado, los Diputados nos vemos en la obligación de atender las demandas sociales, y legislar en beneficio de toda la población, sin discriminación y buscando el bien común, es por eso que las comisiones dictaminadoras ven procedente la iniciativa en estudio, dado que consideran lo benévolo que resulta el reformar esta ley, a fin de beneficiar a este grupo social.

Dentro de las facultades que confiere la Ley Orgánica del Congreso del Estado y su Reglamento, las comisiones dictaminadoras establecen que con fecha 26 de Diciembre de 2012 fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad con número 5053 el decreto por el cual se abroga la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, por lo que todas las disposiciones al respecto quedan sin efecto, dando como resultado que únicamente se dictaminen sobre las otras Leyes presentadas por la iniciadora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, Tránsito, Transporte y vías de Comunicación y la de Planeación para el Desarrollo y Asentamiento Humano, de conformidad con los preceptos de derecho invocados en el proemio presente, coincidimos en someter a consideración de esta Asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforman, modifican y adicionan los artículos 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con La Misma del Estado de Morelos y los artículos 10, 11, 25, 41, 64, 77 y 79 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 28 modificando la fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos; quedando de la siguiente manera:

Artículo 28.-…

I… a la VII…

VIII. Los oferentes deberán acreditar la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de la obra, dada la naturaleza y propósito del proyecto, conteniendo especificaciones técnicas para dar inclusión a personas con discapacidad, y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, entre los cuales deberán demostrar la existencia legal de la empresa y la personalidad jurídica con la que se ostenta, estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por las normas aplicables y mediante la documentación pertinente; la capacidad técnica podrá ser demostrada con la experiencia en obras similares, de la propia empresa, o por la del personal técnico que estará encargado de la ejecución de la obra, o por la de una empresa con la que se tenga celebrado un convenio de asociación.

La capacidad financiera podrá ser demostrada con el capital contable de la declaración fiscal del ejercicio anterior o el estado financiero firmado por un contador independiente de la empresa. En ambos casos no se exigirá un monto mayor al 20% del valor estimado del contrato;

IX… a la XII…

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 10 modificando la fracción III, el artículo 11 modificando la fracción III, el artículo 25 adicionando texto a su párrafo único, articulo 41 se modifica la fracción I, artículo 64 se modifican las fracciones III y IV, artículo 77 se adiciona texto a la fracción IV y se modifica la fracción X y en el artículo 79 se adiciona texto a la fracción IX y se modifican las fracciones XII y XIII, todos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos

Artículo 10.-…

I… a la II…

III. Administrar y prestar originariamente el servicio de transporte público local, y, en su caso, concesionarlo; vigilando y promoviendo que estos servicios se brinden de manera adecuada a todas las y los usuarios sin distingo alguno por discapacidad, edad avanzada entre otros;

IV… a la XIV….

Artículo 11.-…

I… a la II…

III. Autorizar y revisar, previo acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo, las tarifas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y las adecuaciones necesarias para personas con discapacidad así como todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público en las vialidades de jurisdicción estatal;

IV… a la X…

ARTÍCULO 25. El servicio de transporte público es aquel que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado y sus Municipios, para satisfacer la demanda de las y los usuarios y las condiciones de los mismos para personas con discapacidad, personas adultas mayores, niños, niñas y mujeres embarazadas mediante la utilización de vehículos adecuados para cada tipo de servicio y en el que los usuarios como contraprestación realizan el pago de una tarifa previamente autorizada.

Artículo 41.-…

I. Ofrezcan mejor calidad en el equipo y sus adecuaciones necesarias, destinado para cada servicio; observando las necesidades de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, niños, niñas y mujeres embarazadas.

II… a la VI…

Articulo 64.-…

I… a la II…

III. Destinar el diez por ciento de los asientos ofrecidos y ubicarlos en primera fila, para el transporte de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores en plenitud;

IV. Otorgar la exención de pago o el cincuenta por ciento descuento para personas con discapacidad, personas adultas mayores y niños y niñas menores de tres años, según corresponda;

V… a la VI…

Artículo 77.-…

I… a la III…

IV. Establecer, ampliar y adecuar las unidades de transporte para brindar un servicio digno a las y los usuarios, personas con discapacidad, niños y niñas, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, en su caso, con sus propios recursos, previo acuerdo de las autoridades de transporte, los servicios auxiliares para la debida prestación del servicio de transporte público concesionado o permisionario;

V… a la IX…

X. Otorgar la exención o cincuenta por ciento de descuento del pago de la tarifa a las personas adultas mayores, personas con discapacidad y menores de tres años;

XI... a la XX…

Articulo 79.-…

I… a la VIII…

IX. Tratar con dignidad y respeto a las y los usuarios y sobre todo a las personas con discapacidad, niños y niñas, personas adultas mayores y mujeres embarazadas;

X… a la XI…

XII. Aplicar uniformemente a las y los usuarios la tarifa del servicio de transporte público autorizada; tratándose del servicio de transporte público de pasajeros, deberá exentarse del pago a los menores de tres años, quienes viajarán sin costo alguno y deberá también exentar del pago o aplicar el cincuenta por ciento de descuento a las personas con discapacidad y adultos mayores;

XIII. Dar trato preferencial a las y los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas;

XIV… a la XVI…

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y su publicación.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
PRESIDENTE

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
VOCAL

COMISIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
PRESIDENTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
VOCAL

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
PRESIDENTE

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ
SECRETARIO

Dictamen emanado de la de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, relativo a la adecuación del marco normativo para la operación del Mando Único Policial.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil le fue turnada la Iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MORELOS**, para combatir de manera eficiente la problemática de inseguridad que en nuestro Estado, como en el resto del País se vive, el Poder Ejecutivo ha diseñado estrategias en materia de seguridad pública, para activar, de manera corresponsable con los Municipios de la Entidad, la asunción del Estado en la función de policía preventiva, mediante la conformación de un mando único policial, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 53 y 68 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 51 del Reglamento para el Congreso, presentamos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el 07 de Febrero de 2013, el Titular del Ejecutivo Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a través del Secretario de Gobierno Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillen, presentó a consideración del Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto descrita en el proemio de este documento, misma que fue turnada en la misma fecha, para su estudio a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento para el Congreso, reunidos en sesión de Comisión y con el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen de la Iniciativa de Decreto remitido a esta Comisión.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO.

Sustancialmente la Iniciativa de Decreto propone reformar las fracciones II, IV y el penúltimo párrafo del artículo 9; el segundo párrafo del Artículo 22; el Artículo 23; las fracciones XXI y XXIII del Artículo 24; el Artículo 24 Bis; y los incisos c) y e) de la fracción I del Artículo 42; se adiciona una fracción XXIV al Artículo 24, recorriéndose en su orden la actual para ser fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, para combatir de manera eficiente la problemática de inseguridad que en nuestro Estado, como en el resto del País se vive, el Poder Ejecutivo ha diseñado estrategias en materia de seguridad pública, para activar, de manera corresponsable con los Municipios de la Entidad, la

asunción del Estado en la función de policía preventiva, mediante la conformación de un mando único policial.

Para ello expone como motivos lo siguiente:

El 24 de octubre de 2012, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5037, se publicó el Decreto número Once, expedido por esa LII Legislatura, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con la finalidad de que las funciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, fueran asumidas por el Titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo estatal.

Dicha reforma se dio atendiendo las políticas de austeridad en el ejercicio presupuestal propuestas por este Gobierno, buscando evitar costos innecesarios, especialmente en el ejercicio de la función de seguridad pública, ramo de una importancia trascendental para beneficio de nuestras comunidades.

Para combatir de manera eficiente la problemática de inseguridad que en nuestro Estado, como en el resto del País se vive, el Poder Ejecutivo ha diseñado estrategias en materia de seguridad pública, para activar, de manera corresponsable con los Municipios de la Entidad, la asunción del Estado en la función de policía preventiva, mediante la conformación de un mando único policial, ya que se encuentra en el proceso de convención de los ayuntamientos como para la integración de la Agrupación Mando Único Policía Morelos, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo, en la que se incorporen elementos de las policías preventivas municipales, provenientes de los municipios cuyos Ayuntamientos así hubiesen decidido.

Para la operación del Mando Único Policía Morelos se podrán destinar recursos que se obtengan de la Federación, ya que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013, en su artículo 9, establece subsidios para los estados, cuándo tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, con el fin de fortalecer el desempeño de sus funciones, así como para la profesionalización y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de las corporaciones, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención del delito.

En la evaluación constante y permanente de los elementos de la policía preventiva, estatal y municipal, que participen en la estrategia del Mando Único Policial, deberá el Secretariado Ejecutivo poner especial atención en la diligencia y calidad con que esas actividades se realicen, a

fin de permitir una pronta y cercana, ejecución de los convenios que con los ayuntamientos se celebren.

Por otra parte, en el artículo 10 del citado Presupuesto de Egresos de la Federación, se destinan subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, buscando el fortalecimiento de las instituciones dedicadas a la atención de la función de seguridad pública.

También mediante estos subsidios, se busca fortalecer la prevención social de la violencia y la delincuencia, preponderando la participación ciudadana y, mediante la recolección y análisis de las propuestas recibidas, originada en esa actividad, el Secretariado Ejecutivo deberá elaborar y presentar proyectos de políticas públicas sobre seguridad pública.

Considerando de lo antes manifestado, que las actividades resultantes de la puesta en marcha de la estrategia de seguridad corresponsable mediante el Mando Único Policial, merecen una atención minuciosa y especializada, es que resulta necesario fortalecer, en nuestro marco normativo, la figura del titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, recayendo este cargo en persona diferente al titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado, ya que las funciones que realice serán fundamento vital para la elaboración y proyección de acciones conjuntas de las policías preventivas, tanto estatal como municipales, integrados en un Mando Único Policial, es responsabilidad del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, se atiende de manera adecuada las funciones de fiscalización de recursos por la Comisaria Pública, para hacer únicamente las asignaciones presupuestales del órgano desconcentrado, en tanto la vigilancia de recursos, de procedencia local o federal para los servicios de seguridad pública, en armonía con las atribuciones que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos le confiere al Secretario Ejecutivo, será realizada por la unidad administrativa que le sea dependiente en la estructura orgánica.

La iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Ejecutivo Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a través del Secretario de Gobierno Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillen, es la siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones III y IV el penúltimo párrafo del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 22; El Artículo 23; las fracciones XXI y XXIII del artículo 24; el artículo 24 bis; y los incisos c) y e) de la fracción I del artículo 42; todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XXIV al artículo 24, recorriéndose en su orden la actual para ser fracción XXV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 9-...

I. y II. …

III. El Secretario de Seguridad Pública;

IV. El Secretario Ejecutivo;

V. a XXI. …

…

…

…

La función de consejero será honorifica.

…

Articulo 22.-...

El órgano desconcentrado estará a cargo del Secretario Ejecutivo quien será designado por el Gobernador del Estado; durante sus ausencias temporales o indefinidas, la función será asumida, de manera integral, por el titular de la Secretaria de Seguridad pública. Su organización y procedimientos específicos se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida, el cual invariablemente deberá considerar como parte de su estructura orgánica a la unidad académica encargada de capacitar, evaluar y certificar a las instituciones y auxiliares de la Seguridad Publica.

Artículo 23.- El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad y este en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años de edad;

III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;

IV. Tener reconocida capacidad y probidad, y

V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Articulo 24.-Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes

I. a XX. …

XXI. Dar seguimiento y evaluar la atención brindada a las denuncias anónimas recibidas a través del Sistema Nacional de Atención de Denuncia Anónima 089 en el Estado de Morelos;

XXII. …

XXIII. Coadyuvar y en su caso proponer las medidas pertinentes y necesarias para eficientar la seguridad del Ejecutivo;

XXIV. Coadyuvar en la instrumentación, preparación, ejecución y evaluación del Mando Único Policial en el Estado, atendiendo las indicaciones que le transmita el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno o el Secretario de Seguridad Publica; y

XXV. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables, que le asignen el Consejo Estatal o aquellas que le sean instruidas y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24 bis.- Para la fiscalización de los recursos financieros que le sean asignados el Secretariado Ejecutivo contara con un Comisario Público designado por la Secretaria de la Contraloría del Estado, que quedara a cargo de la Unidad de Control del órgano desconcentrado, teniendo las atribuciones y funciones que se señalen en el Reglamento Interior de la Secretaria de la Contraloría del Estado; el Comisario Público contara con el auxilio de personal especializado en la materia.

La vigilancia de los recursos procedentes de fondos federales o locales, destinados al Estado o a los municipios, a que se refiere la fracción VI del artículo precedente, será atendida por la unidad administrativa que en la reglamentación se determine.

Articulo 42.-...

I….

a) y b)…

c) El Secretario de Seguridad Publica

d) …

e) El Secretario Ejecutivo del Sistema;

II…

a) a c)…

TRANSITORIOS

PRIMERA.-Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

SEGUNDA.- EL presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado.

TERCERA.- En un plazo no mayor de treinta días hábiles deberá ser designado el Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Publica.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente decreto.

III.- VALORACIÓN DE LA COMISIÓN

Esta Comisión ha estudiado con detenimiento los argumentos del iniciador, toda vez que se considera un asunto de suma importancia para la sociedad y el Estado en general, por lo que se coincide completamente con la Iniciativa de Decreto que propone ya que legalmente es posible que se reformen las fracciones III, IV y el penúltimo párrafo del artículo 9; el segundo párrafo del Artículo 22; el Artículo 23; las fracciones XXI y XXIII del Artículo 24; el Artículo 24 Bis; y los incisos c) y e) de la fracción I del Artículo 42; se adiciona una fracción XXIV al Artículo 24, recorriéndose en su orden la actual para ser fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Morelos como lo propone el iniciador por las razones que a continuación exponemos:

1.- Una vez analizada la exposición de motivos en que se basó la Iniciativa de Decreto coincidimos en que se debe de fortalecer la Secretaria de Seguridad pública con herramientas y capacidad de respuesta acorde a los tiempos que se viven, creando estrategias de operación para el óptimo desempeño de las autoridades encargadas de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos de nuestro Estado, por ello es importante dar vida nuevamente a la figura del Secretariado ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, esto con el objetivo de dar debido cumplimiento y seguimiento a las estrategias que en materia de seguridad se propongan para el Estado a través del Titular del Ejecutivo.

2.- También se coincide con la intensión del iniciador de fortalecer el desempeño de las funciones de nuestra Policía mediante métodos de profesionalización, equipamiento y de infraestructura de estas corporaciones, así como de la aplicación de adecuadas políticas públicas en la prevención del delito, con la debida supervisión del Secretariado Ejecutivo y bajo las órdenes del Gobernador como Mando Único Policial en el Estado.

3.-Es de vital importancia destacar que el Secretario Ejecutivo participara de manera directa en que la evaluación de los elementos que integraran el mando único tanto estatales como municipales sea de calidad, ya que estos deberán observar las medidas de probidad y profesionalismo adecuadas para poder cumplir responsablemente con sus funciones.

4.- Destaca el iniciador subsidios de parte de la federación encaminados a que las entidades federativas reciban recursos para equipamiento y reorganización de estructuras encaminadas al buen funcionamiento del mando policial, situación en que el Secretariado Ejecutivo juega un papel muy importante en la asignación y la debida aplicación de estos recursos.

5.- Ahora bien, esta Comisión señala de manera contundente que coincide en su totalidad con la intención del iniciador para reformar mediante Decreto los artículos fracciones III, IV y el penúltimo párrafo del artículo 9; el segundo párrafo del Artículo 22.

Por otro lado, y para nutrir nuevamente la reforma del iniciador, esta Comisión valora como correcta la reforma propuesta por el iniciador

Así mismo, dando seguimiento a las propuestas para reformar el Artículo 24 en sus fracciones XXI y XXIII, esta Comisión hace la observación que las fracciones que el iniciador desea reformar, ya se encuentran insertas en la propia Ley, luego entonces no es procedente la solicitud de reforma a estos.

Por cuanto al Artículo 24 Bis, esta Comisión cree conveniente la adición propuesta por el iniciador, de manera parcial, ya que por cuanto a los recursos procedentes de fondos locales no sería congruente con el convenio de mando único firmado entre los municipios y la Secretaria de Seguridad Pública.

En relación a los incisos c) y e) de la fracción I del Artículo 42; se coincide con el iniciador al realizar la reforma solicitada por este, para que exista una total y plena congruencia con lo propuesto en el Artículo 9 del mismo ordenamiento.

Por cuanto al segundo Artículo que solicita el iniciador para su respectiva reforma, esta Comisión coincide en adicionar una fracción XXIV al Artículo 24, recorriéndose en su orden la actual para ser fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

6.- Finalmente esta Comisión al hacer el estudio de las disposiciones transitorias que propone el Ejecutivo en la iniciativa de Decreto, propone incrementar un Artículo más a las mismas para quedar de la siguiente manera:

> **PRIMERA**.-Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

SEGUNDA.- EL presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado.

TERCERA.- En un plazo no mayor de treinta días hábiles deberá ser designado el Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Publica.

CUARTA.- En un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su designación, el Secretario Ejecutivo, deberá emitir el Reglamento Interno a que se refiere el Artículo 22.

QUINTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LAS FRACCIONES III Y IV Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22; EL ARTÍCULO 23; LAS FRACCIONES XXI Y XXIII DEL ARTÍCULO 24; EL ARTÍCULO 24 BIS; Y LOS INCISOS C) Y E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 24, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL PARA SER FRACCIÓN XXV DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV y el penúltimo párrafo del artículo 9; el segundo párrafo del Artículo 22; el Artículo 23; las fracciones XXI y XXIII del Artículo 24; el Artículo 24 Bis; y los incisos c) y e) de la fracción I del Artículo 42; se adiciona una fracción XXIV al Artículo 24, recorriéndose en su orden la actual para ser fracción XXV, para que quede como sigue:

Articulo 9.-...

I. y II. …

III. El Secretario;

IV. El Secretario Ejecutivo;

V. a XXI. …

…

…

…

La función de consejero será honorifica.

…

Articulo 22.-...

El órgano desconcentrado estará a cargo del Secretario Ejecutivo quien será designado por el Gobernador del Estado; durante sus ausencias temporales o indefinidas, la función será asumida, de manera integral, por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública. Su organización y procedimientos específicos se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida, el cual invariablemente deberá considerar como parte de su estructura orgánica a la unidad académica encargada de capacitar, evaluar y certificar a las instituciones y auxiliares de la Seguridad Publica.

Artículo 23.- El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad y esté en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años de edad;

III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;

IV. Tener reconocida capacidad y probidad, y

V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Articulo 24.-Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

I. a XX. …

XXI. Dar seguimiento y evaluar la atención brindada a las denuncias anónimas recibidas a través del Sistema Nacional de Atención de Denuncia Anónima 089 en el Estado de Morelos;

XXII. …

XXIII. Coadyuvar y en su caso proponer las medidas pertinentes y necesarias para eficientar la seguridad del Ejecutivo;

XXIV. Coadyuvar en la instrumentación, preparación, ejecución y evaluación del Mando Único Policial en el Estado, atendiendo las indicaciones que le transmita el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno o el Secretario de Seguridad Publica; y

XXV. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables, que le asignen el Consejo Estatal o aquellas que le sean instruidas y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24 bis.- Para la fiscalización de los recursos financieros que le sean asignados el Secretariado Ejecutivo contara con un

Comisario Publico designado por la Secretaria de la Contraloría del Estado, que quedara a cargo de la Unidad de Control del órgano desconcentrado, teniendo las atribuciones y funciones que se señalen en el Reglamento Interior de la Secretaria de la Contraloría del Estado; el Comisario Publico contara con el auxilio de personal especializado en la materia.

La vigilancia de los recursos procedentes de fondos federales o locales, destinados al Estado o a los municipios, a que se refiere la fracción VI del articulo precedente, será atendida por la unidad administrativa que en la reglamentación se determine.

Articulo 42.-...

I….

a) y b)

c) El Secretario de Seguridad Pública;

d)…

e) El Secretario Ejecutivo del Sistema;

II….

a) a c)…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo, a los 18 días del mes de Febrero del 2013.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
PRESIDENTE

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
VOCAL

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Seguridad Pública por el que se reforman y adicionan diversas de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, relativo a las atribuciones y obligaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil le fue turnada la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**, con el fin de combatir de manera eficiente la problemática de inseguridad que en nuestro Estado, como en el resto del País se vive, como un proceso Constitucional, teniendo entre algunas de sus atribuciones los lineamientos de prevención del delito, la de promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana a una vida libre de violencia, la prevención de la violencia infantil, la de garantizar la atención integral a las víctimas del delito, en general con vistas a erradicar la violencia en todos los aspectos posibles, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 53 y 68 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 51 del Reglamento para el Congreso, presentamos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de Diciembre del 2012, el Titular del Ejecutivo Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a través del Secretario de Gobierno Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillen, presentó a consideración del Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto descrita en el proemio de este documento, misma que fue turnada con fecha 18 de Enero del mismo año, para su estudio a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento para el Congreso, reunidos en sesión de Comisión y con el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen de la Iniciativa de Decreto remitido a esta Comisión.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO.

Sustancialmente la Iniciativa de Decreto por el que propone **adicionar una fracción para ser VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del Artículo 29; se reforman los artículos 31, 34, 35, 37, 112, 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, con el fin de combatir de manera eficiente la problemática de inseguridad que en nuestro Estado, como en el resto del País se vive, como un proceso Constitucional, teniendo entre algunas de sus atribuciones los lineamientos de prevención del delito, la de promover la cultura

de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana a una vida libre de violencia, la prevención de la violencia infantil, la de garantizar la atención integral a las víctimas del delito, en general con vistas a erradicar la violencia en todos los aspectos posibles.

Para ello expone como motivos lo siguiente:

Derivado de la reforma al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio público y a las Policías las cuales actuarán bajo el mando de éste, así como la formulación de Políticas Públicas tendientes a la prevención y la participación de la comunidad como coadyuvante de los procesos de evaluación de las políticas para la prevención del delito de las Instituciones de Seguridad Pública.

Como parte de un proceso Constitucional, con fecha dos de enero de dos mil nueve, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo contenido se constituye el Centro Nacional de Prevención del delito y Participación Ciudadana, teniendo entre algunas de sus atribuciones, la de proponer al Consejo Nacional, lineamientos de prevención del delito; la de promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana a una vida libre de violencia; la de prevenir la violencia infantil y juvenil; la de erradicar la violencia, en especial la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar; y la de garantizar la atención integral a las víctimas del delito.

Por otra parte, como parte de los trabajos y el desarrollo de la prevención del delito, con fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, teniendo como objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, dicho ordenamiento legal prevé la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de la Ley.

Considerado al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y delincuencia, que tiene a su cargo entre otras atribuciones, las de definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las Entidades, el Distrito Federal y los Municipios; así como los órganos de la sociedad civil, centros educativos o e investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en

prevención; y la de promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica.

La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, establece que el Consejo Nacional contará con el Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública para coordinar e implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y este se apoyará para ello, en el Centro Nacional, en los términos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normativa aplicable.

En la Entidad, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4735 la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, lo que ha sido objeto de diversas reformas hasta la presente fecha y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecer las competencias y bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, y entre estos con la Federación, los Estados de la República y el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social yd e observancia general en todo el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 21, 115 Fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 Bis Fracción VIII e la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Es el caso que como parte de los trabajos del Programa Ejecutivo 2012 del Secretario Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, se diagnosticó que del análisis a la referida Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que la misma debía homologarse con su similar a nivel Federal, y prever la creación del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana, mediante la propuesta de reforma de adición al ordenamiento jurídico citado, contemplando a dicho Centro como un organismo rector de las políticas públicas y prevención con participación ciudadana que tenga por objetivo actuar sobre las causas que originan la violencia y delincuencia.

En tal virtud, la implementación y conformación de un Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, encuentra necesidades en la adecuación de los aspectos normativos que devienen de la Federación, con el fin de mantener una relación más armónica en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, basada en los principios rectores de la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas que prevé la legislación aplicable; en los que encontramos, al principio de respetar irrestrictamente a los derechos humanos, principio de integridad, principio de intersetorialidad y transversalidad, principio de trabajos conjuntos, principio de continuidad, principio de interdisciplinaridad, principio de diversidad, principio de proximidad y el principio de transparencia y redención de cuentas.

Ahora bien, las reformas a la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con el objeto de integrar al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana en la actividad del Estado y de los Municipios como parte coadyuvante para la prevención del delito, en los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, conformando programas integrales de desarrollo social, cultural y económicos, la atención de factores que generan violencia y delincuencia, la modificación en el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como las motivaciones individuales que darán paso a una estrecha aplicación la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que la flexibilidad de nuestro sistema jurídico permite adecuar el marco normativo a la realidad y aspecto necesario para la solución de los conflictos sociales en constante evolución.

La iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Ejecutivo Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a través del Secretario de Gobierno Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillen, es la siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 31, 34, 35, 37, 112 y 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción para ser VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del Artículo 29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 31.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la IV. …

V. Hacer entrega de la minuta de trabajo levantada en cada sesión al Consejo Municipal al Secretario Ejecutivo y al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y delincuencia con Participación Ciudadana;

Artículo 34.- Las autoridades a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, promoverán la participación de la sociedad en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública, con excepción de las relativas al ejercicio de la acción penal y estrictamente jurisdiccional.

…

Artículo 35.- El Secretario Ejecutivo Municipal y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, se coordinaran para establecer en los Municipios comités y programas de apoyo y cooperación voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de delitos y conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal.

Artículo 37.- El Consejo Estatal, a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, apoyará al

Secretario Ejecutivo Municipal en la promoción e integración de Comités de Consulta y Participación Ciudadana, que estarán vinculados con los Consejos Estatal y Municipal, siendo estos los siguientes:

I a la IV. …

…

Artículo 112.- Las actividades de prevención a desarrollar requerirán de la participación multidisciplinaria de autoridades de diferentes ámbitos de gobierno, organizaciones civiles, instituciones educativas y especialistas, bajo la coordinación de la Secretaria.

Artículo 118.- Las instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con entidades de consulta y participación de la comunidad denominadas:

I. Centro Estatal de Prevención de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;
II. Observatorio Ciudadana Urbano de Seguridad Pública; y
III. Un Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública.

Dichas entidades deberán estar permanentemente coordinadas a efecto de analizar las demandas ciudadanas, el resultado de las acciones previstas en Artículo anterior, y generar las políticas públicas de seguridad necesarias derivadas de las mismas.

El Secretario Ejecutivo, concentrará las propuestas y dará cuenta de ellos al Consejo Estatal, sometiendo a su consideración las propuestas de política de seguridad a implementar en el Estado.

Artículo 29.- El Consejo Municipal se integrará por:

I a la VI. …

VII. Un representante del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;

VIII a la XII. …

TRANSITORIOS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- La Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Morelos y de los Municipios deberán integrar las entidades de Consultas y Participación a que refiere el Artículo 118, en un término de 30 días.

III.- VALORACIÓN DE LA COMISIÓN

Esta Comisión ha estudiado con detenimiento los argumentos del iniciador, toda vez que se considera un asunto de suma importancia para la sociedad y el Estado en general, por lo que se coincide completamente con la Iniciativa de Decreto que propone, ya que es procedente que se adicione una fracción para ser VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del Artículo 29; se reformen los Artículos 31, 34, 35, 37, 112 y 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, como lo propone el iniciador por las razones que a continuación exponemos:

1.- Una vez analizada la exposición de motivos en que se baso la Iniciativa de Decreto coincidimos en que se debe de fortalecer la Secretaria de Seguridad pública, aplicando políticas públicas para la prevención del delito en general con la integración de la participación de la Sociedad, para que esta pueda proponer los lineamientos necesarios y adecuados, para incidir en los reclamos que los sectores sociales adolecen con la finalidad de dar pronta respuesta a las inseguridades que actualmente se viven.

2.- La capacidad de respuesta que el Titular del Ejecutivo quiere que tengan todos los sectores que brindan la Seguridad Pública, crea necesidades para una adecuada estrategia de operación para el óptimo desempeño de estas.

3.- Actualmente al País le urge la reconstrucción de su tejido social, que nos ayude a reestablecer una cultura de paz, de legalidad y sobre todo el respeto a los derechos humanos, por ello la creación de un Centro Estatal de Prevención de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, esto con el fin de integrar adecuadamente a la sociedad a una estructura sana y libre de violencia, que solamente se podrá obtener con la adecuada Participación Ciudadana.

4.- Así mismo esta Comisión concuerda con el Iniciador de esta propuesta, con la idea de garantizar una atención integral a las victimas del delito, promoviendo esta cultura de legalidad, para prevenir entre otras la violencia infantil y juvenil; la ejercida contra las niñas, niños, jóvenes, mujeres indígenas y adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar.

5.- De igual manera el Iniciador hace referencia al objeto de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que es establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

6.- Se observa que parte de los trabajos del programa ejecutivo 2012 del Secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y después de haber diagnosticados que del análisis de la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, deba homologarse con similar a nivel Federal y debe prever la creación del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia con Participación Ciudadana, esto con la propuesta de reforma al ordenamiento jurídico citado, con el objetivo de contemplar a dicho Centro como un

organismo reactor de políticas públicas en la prevención con participación ciudadana.

7.- Ahora bien, esta Comisión señala de manera contundente que coincide en su totalidad con la intención del iniciador para reformar mediante Decreto la adición de una fracción para ser VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del Artículo 29; se reforman los artículos 31, 34, 35, 37, 112, 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

8.- Finalmente esta comisión al hacer el estudio de los transitorios que se propone en la iniciativa de Decreto que adiciona una fracción para ser VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del Artículo 29; se reforman los artículos 31, 34, 35, 37, 112, 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, concluimos con base a la Ley de la materia y que se propone reformar, que es procedente adicionar un transitorio tercero, por cuanto al Reglamento interno y que no propone el iniciador, por las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno los siguientes:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 31, 34, 35, 37, 112, 115 Y 118; LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN PARA SER VII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 29; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción para ser VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 29; se reforman los artículos 31, 34, 35, 37, 112, 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para que quede como sigue:

Artículo 31.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la IV. …

V. Hacer entrega de la minuta de trabajo levantada en cada sesión al Consejo Municipal al Secretario Ejecutivo y al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y delincuencia con Participación Ciudadana;

VI a la IX. …

Artículo 34.- Las autoridades a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, promoverán la participación de la sociedad en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública, con excepción de las relativas al ejercicio de la acción penal y estrictamente jurisdiccional.

…

Artículo 35.- El Secretario Ejecutivo Municipal y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, se coordinaran para establecer en los Municipios comités y programas de apoyo y cooperación voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de delitos y conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal.

Artículo 37.- El Consejo Estatal, a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, apoyará al Secretario Ejecutivo Municipal en la promoción e integración de Comités de Consulta y Participación Ciudadana, que estarán vinculados con los Consejos Estatal y Municipal, siendo estos los siguientes:

I a la IV. …

…

Artículo 112.- Las actividades de prevención a desarrollar requerirán de la participación multidisciplinaria de autoridades de diferentes ámbitos de gobierno, organizaciones civiles, instituciones educativas y especialistas, bajo la coordinación de la Secretaría.

Artículo 118.- Las instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con entidades de consulta y participación de la comunidad denominadas:

I.- Centro Estatal de Prevención de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;
II.- Observatorio Ciudadana Urbano de Seguridad Pública; y
III.- Un Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública.

Dichas entidades deberán estar permanentemente coordinadas a efecto de analizar las demandas ciudadanas, el resultado de las acciones previstas en Artículo anterior, y generar las políticas públicas de seguridad necesarias derivadas de las mismas.

El Secretario Ejecutivo, concentrará las propuestas y dará cuenta de ellos al Consejo Estatal, sometiendo a su consideración las propuestas de política de seguridad a implementar en el Estado.

Artículo 29.- El Consejo Municipal se integrará por:

I a la VI. …

VII. Un representante del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;

VIII a la XII. …

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo, a los 18 días del mes de Febrero del 2013.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
PRESIDENTE

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS
SECRETARIO

DIP. MA. TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
VOCAL

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
VOCAL

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS:

Proposición con punto de acuerdo por el cual se constituye la Comisión Especial del Congreso del Estado de Morelos para la Reforma Hacendaria Integral y Saneamiento Financiero, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a consideración de la Asamblea, la presente proposición con Punto de Acuerdo, para la constitución de una Comisión Especial del Congreso del Estado de Morelos para la Reforma Hacendaria Integral y Saneamiento financiero de conformidad con las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1º.- Las administraciones municipales que asumieron sus funciones el pasado 1º de enero del año en curso, vienen atravesando una severa crisis financiera heredada de las administraciones que concluyeron en el ejercicio de su encargo.

2º.- La presión financiera sobre las haciendas municipales se ubican en dos grandes apartados, por una parte los pasivos de corto plazo principalmente derivados de juicios laborales, administrativos y civiles con sentencias condenatorias incumplidas. Así como adeudos a proveedores, contratistas, o al SAT por impuestos y derechos no pagados, o bien adeudos a trabajadores de nóminas, aguinaldos o liquidaciones.

La otra vertiente, la constituyen los créditos de largo plazo contratados por las administraciones municipales salientes, mismos que fueron autorizados por este Congreso sin atender a la capacidad financiera del municipio y sin establecer las medidas de control para asegurar que dichos créditos se convirtieran en palancas de desarrollo de inversión pública productiva.

3º.- En la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública hemos coincido en que Auditoria Superior de Fiscalización de este Congreso, lleva a cabo auditorías al manejo de los recursos de los créditos contratados por las anteriores administraciones municipales, para conocer sobre su administración y aplicación, con el objeto de que si fuera el caso, se apliquen las sanciones que correspondan por el indebido manejo de esos recursos públicos.

4º. Esta situación que prevalece en los municipios de la entidad, demanda de este Congreso que actuemos con responsabilidad y compromiso para evitar que el fenómeno del sobreendeudamiento se vuelva a repetir. Es nuestro deber, impulsar

las reformas legislativas necesarias que vengan a den respuesta a esta grave problemática.

5º.- En nuestra opinión, es oportuno efectuar una Reforma Integral Hacendaria y de Saneamiento Financiero, que lleve a cabo la revisión de nuestro marco jurídico, proponiendo las reformas necesarias a fin de evitar que los problemas de liquidez financiera que atraviesan los municipios se vuelvan a repetir.

Asimismo, también es necesario la formulación de propuestas de reforma a nuestra marco jurídico sancionador, para asegurar que aquellos servidores públicos que hubiesen hecho mal uso de los recursos públicos, sean sancionados con toda prontitud a fin de cerrarle el paso a la impunidad.

Es importante, que lleve a cabo una revisión a nuestro sistema de fiscalización, para hacer más ágil y oportuno el proceso de revisión de las cuentas públicas, fortaleciendo las facultades sancionadoras de la Auditoria Superior de Fiscalización, para elevar la eficacia de este órgano de control.

6º.- Para el efecto anterior, se propone la creación de una Comisión Especial, conformada por los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, quienes serán los encargados de conducir los trabajos.

Esta comisión podrá llevar a cabo consultas con la ciudadanía, colegios de profesionales, Ayuntamientos, Poderes, entidades públicas y con todos aquellos sectores que considere necesario.

7º.- La Reforma Integral Hacendaria y de saneamiento financiero podrá tener al menos tres ejes sustantivos:

a) Propuestas de reforma que fortalezcan la hacienda pública, que fortalezcan el equilibrio presupuestal entre el ingreso y el gasto, estableciendo las medidas que impidan que durante el ejercicio presupuestal se gaste más de lo que ingrese.

b) Propuestas de reforma que apoyen el saneamiento de las finanzas públicas, a través de medidas que apoyen la solución a la problemática financiera de los pasivos de corto y largo plazo.

c) Propuestas de reforma que ayuden a transparentar el ejercicio del gasto público, a fin de que la ciudadanía se convierta en una verdadera contraloría social en el manejo de los recursos públicos.

d) Propuestas de reforma para imponer sanciones a quienes ocasionen daño a la hacienda pública por haber dado origen a juicios laborales por despidos injustificados aceptación de penas convencionales que a sabiendas de no pagarlas, heredan a las administraciones subsecuentes y que provocan por su cuantía una gran lesión a las haciendas públicas.

e) Propuestas de reforma para sancionar a los servidores públicos que divulguen información pública de oficio incompleta o que induzca al error, respecto de sueldos y salarios que se otorgan a los servidores públicos.

f) La comisión deberá formular un proyecto de ley de fiscalización Superior, que haga más ágil el proceso de auditoría, así como el de imposición de sanciones a servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad oficial por el indebido manejo de los recursos públicos.

g) También deberá proponer las reformas necesarias para garantizar que las denuncias penales en contra de Servidores Públicos presuntos responsables de delitos derivados del manejo de recursos públicos, sean sancionados con toda oportunidad.

Las leyes sujetas a revisión: Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, entre otras.

Asimismo, la Comisión deberá considerar la propuesta de reforma constitucional si fuera el caso, para cumplir con los propósitos arriba establecidos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, vengo a proponer el presente proyecto de

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA REFORMA HACENDARIA INTEGRAL Y SANEAMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye la Comisión Especial del Congreso del Estado de Morelos para la Reforma Hacendaria Integral y Saneamiento Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Comisión se constituirá con los integrantes la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública

ARTÍCULO TERCERO.- Esta Comisión Especial se constituye como un órgano de carácter colegiado

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Comisión Especial iniciará sus trabajos al día siguiente de su designación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se exhorta a la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Morelos a integrar a esta Comisión Especial a los trabajos que se encuentra realizando y que sean objeto de esta Comisión.

Palacio Legislativo a 21 de febrero de 2012.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA Y A LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los municipios del Estado para que elaboren sus planes de desarrollo municipal en tiempo y forma, apegándose a los lineamientos establecidos en las leyes, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado Arturo Flores Solorio, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Punto de Acuerdo, que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años hemos observado como en diversos municipios del Estado, se han ido otorgando licencias de construcción a grandes Inmobiliarias sin respetar los usos de suelo, ya sea que sean tierras consideradas como zonas agrícolas productivas, reservas territoriales o áreas naturales protegidas.

En virtud de esta problemática que ha venido aquejando a la población del estado que con las diversas afectaciones al uso del suelo ha visto transformado el entorno en el que vive, la Comisión que presido se ha preocupado por atender esta situación y para coadyuvar a ello, nos hemos coordinado con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, con el fin de capacitar a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para la elaboración de los Planes de Desarrollo Municipal.

Aunado a lo anterior, en la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece en su artículo 41 que los Presidentes Municipales son los representantes políticos, jurídicos y administrativos del Ayuntamiento y como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, dentro de las facultades que tienen se encuentra conducir los trabajos para la formulación de los Planes de Desarrollo Municipal y los programas que del mismo se deriven, de acuerdo con las leyes respectivas y una vez elaborados someterlos a la aprobación del ayuntamiento y posteriormente proceder a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Asimismo en la Ley Estatal de Planeación establece que para la elaboración de los Planes de Desarrollo Municipal tienen que estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Estatal de Desarrollo, tomando en consideración las necesidades, problemáticas y planteamientos que formulen los grupos sociales interesados para cada municipio.

De igual forma los Planes Municipales de Desarrollo que se elaboren deberán aprobarse y publicarse, en un plazo de 4 meses contados a partir de la toma de posesión del Ayuntamiento, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá tener igualmente consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

Ahora bien es importante recalcar que en los Planes Municipales de Desarrollo se precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral de los 33 municipios y contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; de igual forma determinarán los instrumentos así como los responsables de su ejecución, establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

De tal suerte es importante que se lleven a cabo foros de consulta ciudadana, en los cuales se recaben todas las propuestas e inquietudes de la sociedad con los diferentes temas de cada área, atendiendo las necesidades de cada población.

Así mismo es importante que los Presidentes Municipales de los 33 ayuntamientos elaboren sus Planes de Desarrollo Municipal en tiempo y forma apegándose a los lineamientos vigentes en el Estado de Morelos, porque si bien es cierto que a partir de la publicación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable publicada en el año 2009, en la cual se establece que todos los municipios deben incluir dentro de sus Planes de Desarrollo Municipales, Programas de Ordenamiento Territorial y Programas de Ordenamiento Ecológico, en la actualidad solo 6 municipios de los 33 han cumplido con la norma.

Aunado a lo anterior y para poder coadyuvar en la elaboración de los Planes de Desarrollo Municipales de los 33 municipios del Estado de Morelos, proponemos mediante este punto de acuerdo, coordinarnos con la Secretaria de Desarrollo Sustentable a fin de impulsar los Programas de Ordenamiento Territorial, Programa de Ordenamiento Ecológico así como El Observatorio Urbano.

En virtud de lo anteriormente expuesto y dado que los Ayuntamientos del Estado tienen establecido los meses de enero y febrero para sesionar e iniciar los trabajos para la formulación de sus planes municipales de desarrollo, mismos que conforme al artículo 24 de la Ley Estatal de Planeación, deben elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de 4 meses contados a partir de la toma de posesión del Ayuntamiento, presento a consideración de la asamblea el presente punto de acuerdo a efecto de exhortar a los ayuntamientos a realizar en tiempo y forma los Planes Municipales de Desarrollo.

Dada la naturaleza del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito que el presente acuerdo sea calificado como de urgente y obvia resolución

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a consideración de esta Asamblea la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los 33 Presidentes Municipales del Estado de Morelos, a efecto de que realicen en tiempo y forma los Planes de Desarrollo Municipal apegándose a las disposiciones vigentes en la materia.

SEGUNDO.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se coordinará con la Secretaria de Desarrollo Sustentable para impulsar y coadyuvar con los ayuntamientos del Estado, en la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo.

TERCERO.- Aprobado que sea el presente punto de acuerdo, instrúyase a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, para que dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de febrero de dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a evaluar detalladamente la emisión de cualquier permiso u autorización a proyecto de minería a cielo abierto en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe Diputado **HÉCTOR SALAZAR PORCAYO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Segunda Legislatura de este Congreso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso, y demás relativos, vengo a someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo.

ÚNICO. El Congreso del Estado de Morelos exhorta a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a evaluar detalladamente la emisión de cualquier permiso u autorización a proyectos de minería a cielo abierto en el estado de Morelos, analizando detallada y profundamente los daños ambientales que generarán estos proyectos en la entidad, bajo las siguientes:

Consideraciones:

A) La amenaza del proyecto de explotación minera a cielo abierto en el cerro del Jumil, municipio de Temixco, Morelos, es sólo la punta del iceberg de otras seis concesiones adyacentes que los gobiernos anteriores otorgaron a la Esperanza Resources Corporation, entre marzo de 2002 y agosto de 2009, renunciando a consideraciones nacionales de carácter estratégico. En su conjunto, estas concesiones comprenden una superficie de nada menos que 15 mil 25 hectáreas, en las que se han encontrado yacimientos de oro y plata, principalmente. Todo indica que este proyecto, de iniciarse la etapa de explotación como está planeada, a partir de 2014, constituiría un grave daño a la salud, al medio ambiente (flora, fauna, recursos hídricos, etcétera), al patrimonio cultural y, en suma, a la vida toda de la región al sur de Cuernavaca, capital del estado. El impacto ambiental causado por el deterioro ecológico que conlleva este tipo de actividad extractiva no sustentable, repercute directamente en la salud que se deteriora drásticamente por la calidad y cantidad de agua, la calidad del aire. Lo que se agrava por la utilización de químicos tan devastadores para la salud humana como el cianuro, que contamina tanto al agua y el aire.

B) En este sentido el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), emitió un dictamen en el 2008 desfavorable a la mina La Esperanza, en el que se sostiene que este cerro es importante arqueológicamente, dotado de varias plataformas, una muralla de piedra caliza y un juego de pelota. También se afirma que el cerro, las rocas naturales y las construcciones en la cima fueron referencia geográfica para el trazado de plazas y edificios de Xochicalco, declarado Patrimonio de la Humanidad en 1999 y del que dista poco más de tres kilómetros en línea

recta. Se ha mencionado por los especialistas que las explosiones de la mina podrían perjudicar las grandes cavernas que existen al norte de Xochicalco, incluyendo la cueva del Observatorio. En un acto académico del INAH se dio a conocer también que en 2011 se estableció una poligonal de 15 hectáreas en la cima para resguardar los vestigios arquitectónicos, a fin de manifestar esta área como reserva arqueológica para su posterior estudio.

C) Esto significa que no son sólo los ciudadanos de Tetlama y el área circundante quienes se movilizan ya, en contra del capital minero depredador, sino también quienes habitan las densamente pobladas zonas aledañas serían gravemente afectados. En el NI 43-101 "Reporte Técnico", elaborado por expertos de Golder Associates Inc, de fecha enero de 2012, se presenta una evaluación económica preliminar del Proyecto Cerro del Jumil, sustentado en investigaciones en el terreno, de 9 mil 469 metros de perforación, el análisis metalúrgico de aproximadamente 18 toneladas de material de superficie coleccionado de localizaciones múltiples, así como el estimado de costos de instalación y operación. En este reporte permeado de la mentalidad imperial y el reduccionismo economicista propios de estos empleados de las trasnacionales, los autores hacen sus análisis prescindiendo de todo contexto social, político o cultural en los que el proyecto está inserto; para ellos, el espacio territorial es una propiedad minera (mining property), de la que es necesario dilucidar el eventual monto de la inversión, confrontándolo con los beneficios probables. Así, se reporta obtener un estimado de más de un millón de onzas de oro y otros tantos de plata, con una inversión de no más de 332 millones de dólares por los seis años que calculan duraría la operación minera.

D) Estos proyectos económicos de corte neocolonial no podrían llevarse a cabo sin la obsecuente intervención de los colaboracionistas mexicanos, de algunos Ejecutivos Federales que facilitan al máximo y en condiciones vergonzosas la entrega de concesiones por 50 años prorrogables –ya del 26 por ciento del territorio nacional–, y dan las autorizaciones para la exploración, hacen los cambios de uso de suelo, elaboran dictámenes siempre-favorables-a-las-corporaciones, tuercen las leyes y hacen una simulación de los procesos de información y consulta que todavía exigen la Constitución y el marco jurídico.

E) Este proyecto fue condenado por Graco Ramírez desde el inicio de su administración, y de hecho se informó que se hizo en su momento el formal rechazo a la concesión que entregó a la canadiense Esperanza Silver de México SA el gobierno federal de Felipe Calderón Hinojosa. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), organiza una consulta pública del proyecto Mina Esperanza, Tetlama, Morelos, a partir del 11 de enero de 2013, y convoca a las instituciones académicas, investigadores, agrupaciones sociales y productivas, organizaciones no gubernamentales, a la sociedad en general, a participar en la reunión pública de información, acerca del proyecto promovido por la Esperanza Silver de México, SA de CV, y que se llevará a cabo el 21 de febrero de 2013, en las instalaciones de la Ex Hacienda de Temixco, Morelos. Primero lo aprueban y después lo someten a consulta, ¿no debiera ser justamente en orden inverso?

F) Es inaudito que Semarnat, a estas alturas, lleve a cabo una consulta pública para legitimar a una corporación minera, depredadora de todo entorno vivo, a la que le regalan miles de hectáreas del territorio del segundo estado más agredido ambientalmente en toda la República, después de Tabasco; que se llevará todo el oro y la plata al extranjero, dejando a su paso desolación y muerte, como lo hicieron los conquistadores ibéricos durante la Colonia.

G) Los tiempos diferenciados y discriminatorios de participación, los procedimientos para presentar ponencias con previa entrega de los textos, para control y censura de su contenido, las desmesuradas reconvenciones al orden para el ejercicio de participación ciudadana que se encuentran en la convocatoria de la Semarnat, son funcionales para los fines y beneficios de la corporación minera, y para el cumplimiento pervertido de leyes y reglamentos. Mientras los funcionarios de la minera tienen hora y media para presentar su proyecto, un representante que designe la comunidad indígena de Tetlama cuenta con 15 minutos, retaceados por un moderador parcializado.

H) Pero, eso sí, la participación se concede en cumplimiento al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), el cual ciertamente mandata el derecho a la consulta, ésta deberá ser hecha a los pueblos a través de sus órganos colectivos de decisión y deberá ser previa, libre e informada. En Tetlama no ha habido ninguna asamblea del conjunto de los ciudadanos para decidir colectivamente sobre la presencia de la empresa minera, la cual ya está entregando dinero a comuneros y empleando a 60 de ellos en trabajos de exploración. ¿Por qué se silenció tal encuentro en las comunidades circunvecinas adversas a la iniciativa? ¿Cuándo se hicieron las consultas para aprobar que la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere la Ley Minera sean de utilidad pública, y preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno?

Que ante esta situación y por lo anteriormente expuesto ponemos a la consideración de esta Soberanía, el punto de acuerdo en cuestión, para quedar como sigue:

ÚNICO. El Congreso del Estado de Morelos exhorta a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a evaluar detalladamente la emisión de cualquier permiso u autorización a proyectos de minería a cielo abierto en el estado de Morelos, analizando detallada y profundamente los daños ambientales que generaran estos proyectos en la entidad.

Cuernavaca, Morelos a 21 de Febrero de 2013

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y AGUA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN.

Proposición con punto de acuerdo a fin de que los ayuntamientos de Morelos instrumenten un programa de vialidad para los alumnos y las alumnas de las escuelas de educación básica que imparte el Estado y los particulares, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE MORELOS, INSTRUMENTEN UN PROGRAMA DE VIALIDAD EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE IMPARTE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES.

Antecedentes.

Como es conocido, diariamente desde muy temprano en todo el estado, los alumnos acuden a la escuela con el ánimo de adquirir conocimientos, valores y actitudes y convertirse en seres humanos y ciudadanos dispuestos a participar en bien del desarrollo y crecimiento del estado y desde luego del país.

En este sentido, es frecuente observar que los padres de familia transportan diariamente a sus hijos a los planteles educativos y en múltiples ocasiones se estacionan en cualquier lugar, ya que de manera general no existe una planeación orientada a la vialidad debidamente establecida de ascenso y descenso de los alumnos, para que los educandos puedan cumplir con medidas de seguridad que aseguren sobre todo su protección e integridad física.

Debemos mencionar que en algunas escuelas los directivos han suscrito convenios con los ayuntamientos con el propósito de prestar el apoyo para que los jóvenes crucen la calle, o bien para brindar apoyo al peatón, a fin de que los conductores tomen las medidas precautorias de los vehículos y se detengan, con la finalidad de orientar el tránsito vehicular y conducir a salvo a los peatones.

En este sentido, considero que independientemente de esta loable labor que hace la autoridad de tránsito, es indispensable instrumentar un programa de vialidad para garantizar la protección de los peatones y de los conductores.

Los peatones, en especial los niños y jóvenes que acuden a la escuela, requieren el apoyo de la autoridad de tránsito para cruzar la calle y para salvaguardar su integridad física y por otra parte, los conductores requieren ser orientados para evitar algún problema que pueda convertirse en un lamentable accidente.

Asimismo, es necesario este apoyo vial ya que la hora de entrada de las escuelas, se congestiona también por el servicio de transporte público que utilizan los alumnos y padres de familia para dirigirse a las mismas, lo que en suma causa un caos vial en las zonas escolares y hace necesario que se opere un programa vial en todo el estado.

Al respecto quiero comentarles que en Perú, el ministerio del interior, elaboró como parte de los objetivos del ***Plan Nacional de Seguridad Vial***, en el año 2008, el Programa de Educación en Seguridad Vial, mismo que se encuentra orientado a formar capacidades en los docentes del nivel de la educación primaria y secundaria para el dictado de temas y contenidos de educación vial por vez primera en aulas de instituciones educativas del país, es decir, la seguridad vial es un programa dentro de las escuelas de ese país, lo que demuestra la importancia que tiene este tema.

El objetivo de este programa es generar en los estudiantes de los niveles de formación primaria y secundaria, valores por el respeto a las normas de convivencia en sociedad, priorizando aquellas relacionadas al uso correcto de las vías, el respeto a las normas de tránsito y seguridad vial.

En nuestro estado conforme a la legislación en la materia, existe en los ayuntamientos una instancia correspondiente que se encarga de regular el tránsito en su municipio y le compete determinar a nivel local los lineamientos y políticas generales que los rigen, así como regular las vías de comunicación y tránsito vehicular y peatonal.

Por ello consideramos necesario impulsar este punto de acuerdo, a fin de exhortar a los ayuntamientos a instrumentar un programa de vialidad en las escuelas de educación básica que se encuentren asentadas en el municipio y que imparte el estado y los particulares.

Desde luego se deberá contar con el consentimiento y cooperación de los directivos de las escuelas, con el propósito de coadyuvar a la realización del programa de seguridad vial, que permita fortalecer y propiciar una cultura de vialidad para que los alumnos y alumnas se formen como ciudadanos que vivan dentro de un ambiente de armonía y convivencia social.

Alrededor de 400 mil alumnos cursan la educación básica, de los cuales el setenta por ciento utiliza el transporte para acudir a su recinto escolar, por lo que es urgente que las autoridades municipales tomen las medidas correspondientes, a fin de integrar un programa de vialidad que concientice al educado, pero más que una política de ocasión o de circunstancia es necesario que lo visualicemos como un programa de largo alcance que coadyuve a formar ciudadanos conscientes de lo que significa la educación vial.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente asunto sea calificado como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en esta misma Sesión.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE MORELOS, PARA QUE INSTRUMENTEN UN PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE IMPARTE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES.

ÚNICO.- Se exhorta a los ayuntamientos del Estado a instrumentar un programa de Seguridad Vial en las escuelas de educación básica que imparte el estado y los particulares.

Transitorios

Único. Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios dar cumplimiento en sus términos al presente decreto.

DIP. Juan Ángel Flores Bustamante.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ
Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PALACIO LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.